

C. Diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo Presidenta del Congreso del Estado Presente.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos** para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año **2016**, presentada por el Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

El Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, en sesión extraordinaria número 098 celebrada el 30 de septiembre de 2015, aprobó por unanimidad de votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, y el actual Ayuntamiento en sesión de fecha 05 de noviembre ratificó dicha iniciativa misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el día 13 de noviembre de 2015

Con lo anterior el referido ayuntamiento dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El cuerpo colegiado en mención, acompañó como anexos a la iniciativa presentada por escrito y en medio magnético: certificación del acta extraordinaria número 098, de fecha 30 de septiembre de 2015; y de la sesión de fecha 05 de noviembre por la cual se ratificó por el órgano colegiado iniciante dicha iniciativa; pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2016, y proyecto tarifario de cuotas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.



En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Competencia.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Metodología acordada para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Apoyo Parlamentario.

Se acordó también, retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2015. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley:



- Socioeconómico: se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- **Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- **Cuantitativo:** se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2015, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.
- d) Predial: se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) Agua potable: se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.
- Alumbrado público: se realizó un estudio con el diferencial acumulado en el año 2015; el promedio de recaudación contra la facturación de febrero a agosto; el cierre estimado 2015; el promedio mensual déficit; el subsidio requerido para cubrir el servicio; el origen de datos y la recaudación y facturación DAP.

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados



o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los principios rectores tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone en términos generales, incrementos a las tarifas y cuotas en un 4% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2015

Ingresos.

En el artículo 1, en el pronóstico de ingresos, se ajustaron las denominaciones de los impuestos y derechos, a las que se contienen en el decreto de la ley de ingresos.

También del último párrafo del artículo 1 se eliminó la referencia «entre otras», a efecto de evitar interpretaciones ambiguas y otorgar certeza y seguridad juridica.



Impuestos.

Impuesto predial.

El iniciante no propuso incrementos a las tasas y se ajustó el incremento al 4% en los demás rubros.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

El colegiado iniciante, en su propuesta aun consideró dicha contribución tanto en la sección y porción normativa el concepto de traslación de dominio, por lo que se procedió a su corrección conforme a lo previsto por el Capítulo II del Título IV de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en vigor.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Refiere el iniciante que:

Este impuesto fue dejado con la tasa del 8.5 %, solo se incrementó lo establecido de conformidad con el factor de inflación.

Sin embargo, de acuerdo a los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas, se considera inoperante y por tanto improcedente, el argumento de incremento de tasas por razón inflacionaria. En consecuencia de lo cual, se retomó la tasa vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Otros impuestos.

En el resto de los impuestos, se respetó la propuesta del iniciante.



Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, éstas consistieron en aplicar como límite de actualización el índice inflacionario en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

En este rubro, el cuerpo colegiado iniciante, en cuanto al incremento de los servicios, se ajustó al 4% aprobado en los criterios generales emitidos por estas comisiones unidas dictaminadoras.

Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y de residuos.

El colegiado iniciante en la sección segunda del capítulo cuarto, de los derechos, alude a en cuanto a la denominación de servicio de referencia al aprovechamiento de los residuos, esto es, lo contempla como "POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS", situación similar en la porción normativa del artículo 15 de la iniciativa. Siendo lo correcto lo que establecen los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 117 fracción III inciso c) de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y de residuos, no consideran el aprovechamiento, razón por la cual se suprimió el concepto de referencia.

Además, en este apartado se acordó modificar el segundo párrafo para ajustarlo a los criterios aprobados, respecto a la solicitud para la prestación del servicio de personas físicas y morales, siempre y cuando se trate de solidos no peligrosos.



Servicios de panteones.

Propuso el iniciante una prohibición, consistente en que los monumentos o planchas históricas no podrán ser demolidas o remodeladas. Se consideró improcedente la propuesta por no ser de carácter fiscal y en consecuencia, materia de la ley de ingresos; por lo que dicha disposición podría ser incluida por la autoridad municipal en el reglamento del servicio de panteones, a fin de hacerla obligatoria a los usuarios que se encuentren en este supuesto.

Servicios de rastro

En esta sección, el ayuntamiento iniciante se ajustó al porcentaje del 4 % contemplando en su propuesta los mismos servicios insertos en la ley vigente

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En el artículo 25 de la iniciativa se realizaron los ajustes necesarios a fin de lograr congruencia entre los conceptos propuestos con las disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De tal forma y en atención a lo dispuesto por el artículo 371 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se adecuaron las referencias a las licencias de construcción, por las de permiso. Dicho artículo establece lo siguiente:

Permisos de construcción y de uso de suelo

Artículo 371. Para la ejecución de cualquier obra, instalación o edificación se deberá obtener el permiso de construcción respectivo, para lo que se deberá obtener previamente el permiso de uso de suelo.

En edificaciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, si se efectúan las modificaciones requeridas por la unidad administrativa municipal para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias.

En congruencia con el «permiso de construcción», se sustituyó el término de «licencia de regularización», por el de «permiso de regularización».



Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

En el artículo 27, aun cuando se propone el cobro de derechos que ya no tendrían cabida con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se determinó no suprimirlos o cambiarlos, en virtud de que pudiera darse el caso de que algunos fraccionamientos o desarrollos en condominio a la fecha de la entrada en vigor del Código se encuentren en trámite. Esto último de conformidad con el artículo séptimo transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato regula las fases de la gestión de los fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Fases de la gestión de fraccionamientos y desarrollos en condominio

Artículo 404. La gestión de fraccionamientos o de desarrollos en condominio, se efectuará conforme a las fases determinadas por la realización de los actos siguientes:

- I. Dictamen de congruencia;
- II. Aprobación de traza;
- III. Permiso de urbanización, tratándose de fraccionamientos, o permiso de edificación, en caso de desarrollos en condominio;
- IV. Permiso de venta; y
- V. Recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano.

En congruencia con tal dispositivo, se sustituyó el término de «autorización de traza» por el de «aprobación de traza».



Expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Por criterio general de estas comisiones unidas dictaminadoras, la denominación de la sección decimocuarta se ajustó a la prevista en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Servicios en materia ambiental.

Se ajustó la redacción de la fracción I del artículo 30, para quedar como «por la autorización de la evaluación de impacto ambiental», atentos a que la actividad que despliega la administración municipal es la "evaluación", conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Derechos por servicio de alumbrado público.

En el artículo 33 de la Iniciativa en estudio, el órgano colegiado iniciante proponía una cuota mensual de \$78.27 y una cuota bimestral \$156.54 por concepto de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público. No obstante lo anterior y derivado del análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, a la información sobre la cantidad de usuarios por cada municipio del Estado de Guanajuato que la Comisión Federal de Electricidad tiene registrados hasta el mes de octubre de 2015 y que fue remitida por dicho organismo a estas Comisiones Unidas de manera posterior a que se presentó la iniciativa que se dictamina, se detectaron diferencias con información remitida por los municipios. En consecuencia y a efectuar los cálculos considerando la cantidad de usuarios proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determinó modificar las cuotas, para quedar en los términos del decreto que forma parte del presente dictamen.



Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

En atención a los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas, se ajustó la denominación para que fuera acorde a la contenida en los derechos.

Además el colegiado iniciante en su artículo 45 agrega un párrafo por el cual obsequia estímulos fiscales a los que reciben la prestación de este servicio.

Servicios catastrales y de práctica de avalúos.

En el artículo 47, se incluyó la denominación completa de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato.

Sección sexta.

En la tabla contenida en el artículo 50 de la iniciativa que refiere "Los predios urbanos se cobraran en base a la siguiente tabla: "precisamente en la columna que refiere "cuota fija" se impactaron en cada renglón las cifras correctas.,

También, en estricto cumplimiento al principio de certeza y legalidad en los elementos de las contribuciones, se precisó que se trata de «cuota fija anual»

Y en los artículos 49 y 50 se sustituyó, también por certeza y legalidad, «CFE» por «Comisión Federal de Electricidad».

En el segundo artículo adjetivo se retiró la abreviatura "art"



Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingreso Estimado Total
Impuestos	\$12,160,793.71
Impuesto predial	\$11,326,908.95
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$537,671.98
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$255,172.78
Impuesto de fraccionamientos	\$10,000.00
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$1,040.00



Derechos	\$4,899,276.32
Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	\$1,500.00
Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	\$ 199,140.56
Por servicios de panteones	\$351,678.66
Por servicios de rastro	\$3,159,816.18
Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$30,980.76
Por servicios de tránsito y vialidad	\$165,022.19
Por servicios de casa de la cultura	\$77,228.89
Por servicios de protección civil	\$4,244.33
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$420,025.39
Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$84,188.82
Por servicios en materia de fraccionamientos	\$43,766.68



Por licencias, permisos y autorizaciones para establecimientos de anuncios	\$ 18,678.63
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$18,201.23
Por servicios en materia ambiental	\$5,547.44
Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$168,157.69
Por los servicios en materia de acceso a la información	\$1,098.87
Servicio de alumbrado público	\$150,000.00
Contribuciones especiales	\$1,000.00
Contribuciones por ejecución de obras públicas	\$1.000.00
Productos	\$1,092,978.06
Ocupación y aprovechamiento de la vía pública	\$649,827.34
Padrón de contratistas	\$2,000.00
Uso de inmuebles municipales	\$ 107,731.64
Productos financieros	\$ 289,670.68
Otros productos	\$1,000.00



Peritos valuadores	\$40,748.40
Venta de esquilmos y desechos	\$2,000.00
Aprovechamientos	\$3,560,553.77
Recargos	\$1,465,767.36
Multas	\$1,579,223.74
Donaciones	\$2,000.00
Gastos de ejecución	\$13,562.68
Apoyos extraordinarios del gobierno	\$500,000.00
Participaciones	\$61,275,031.33
Otros ingresos y beneficios	\$124,110.79
Ingresos extraordinarios	\$73,910.79
Otros Ingresos	\$50,200.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.



Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o	Inmuebles urbanos y suburbanos		suburbanos		Inmuebles rústicos	
modificado:	Con edificaciones	Sin edificaciones	illilidebles rusticos			
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar			



2. Durante el año 2002 y hasta el			
año 2015, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y			
hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al	millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$1,582.62	\$2,848.97
Zona comercial de segunda	\$ 351.70	\$ 560.44
Zona habitacional centro medio	\$ 529.84	\$1,155.81
Zona habitacional centro económico	\$ 350.42	\$ 453.84
Zona habitacional media	\$ 442.79	\$ 671.32
Zona habitacional de interés social	\$ 322.59	\$ 390.90
Zona habitacional económica	\$ 269.44	\$ 418.74
Zona marginada irregular	\$ 108.44	\$ 184.17
Valor mínimo	\$ 49.33	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:



Tipo	Calidad	Estado de Conservació n	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,367.36
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,210.30
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,163.81
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,163.81
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,426.53
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,683.68
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,267.25
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,798.65
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,300.96
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,394.38
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,845.76
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,334.66
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 833.72
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 643.93
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 368.13
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,235.50
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,412.72
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,576.96
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,860.19
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,300.96
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,658.12
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,636.55
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,289.11
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,056.35



Corriente			
	Bueno	7-4	\$1,056.35
Corriente	Regular	7-5	\$ 833.70
Corriente	Malo	7-6	\$ 740.06
Superior	Bueno	8-1	\$4,605.92
Superior	Regular	8-2	\$3,966.04
Superior	Malo	8-3	\$3,267.25
Media	Bueno	9-1	\$3,084.28
Media	Regular	9-2	\$2,349.26
Media	Malo	9-3	\$1,845.76
Económica	Bueno	10-1	\$2,130.13
Económica	Regular	10-2	\$1,707.87
Económica	Malo	10-3	\$1,360.58
Corriente	Bueno	10-4	\$1,289.11
Corriente	Regular	10-5	\$1,056.35
Corriente	Malo	10-6	\$ 874.17
Precaria	Bueno	10-7	\$ 740.06
Precaria	Regular	10-8	\$ 552.54
Precaria	Malo	10-9	\$ 368.13
Superior	Bueno	11-1	\$3,683.68
Superior	Regular	11-2	\$2,900.22
Superior	Malo	11-3	\$2,300.96
Media	Bueno	12-1	\$2,576.96
Media	Regular	12-2	\$2,163.28
Media	Malo	12-3	\$1,657.25
Económica	Bueno	13-1	\$1,707.87
Económica	Regular	13-2	\$1,386.53
	Corriente Superior Superior Superior Media Media Media Económica Económica Económica Corriente Corriente Corriente Precaria Precaria Precaria Superior Superior Superior Media Media Media Media Económica	Corriente Malo Superior Bueno Superior Regular Superior Malo Media Bueno Media Regular Media Malo Económica Bueno Económica Regular Económica Regular Corriente Bueno Corriente Regular Corriente Malo Precaria Bueno Precaria Regular Precaria Regular Superior Bueno Superior Regular Superior Regular Superior Regular Malo Media Bueno Media Regular Media Regular Media Regular	Corriente Malo 7-6 Superior Bueno 8-1 Superior Regular 8-2 Superior Malo 8-3 Media Bueno 9-1 Media Regular 9-2 Media Malo 9-3 Económica Bueno 10-1 Económica Regular 10-2 Económica Malo 10-3 Corriente Bueno 10-4 Corriente Regular 10-5 Corriente Malo 10-6 Precaria Bueno 10-7 Precaria Regular 10-8 Precaria Regular 10-9 Superior Bueno 11-1 Superior Regular 11-2 Superior Malo 11-3 Media Bueno 12-1 Media Regular 12-2 Media Malo 12-3 Económica Bueno 13-1



Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,201.83
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,300.96
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,974.78
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,569.56
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,707.87
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,386.53
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,056.35
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,670.58
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,349.26
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,974.78
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,941.91
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,657.25
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,289.11

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego	\$15,403.67
2.	Predios de temporal	\$ 5,643.54
3.	Agostadero	\$ 2,623.78
4.	Cerril o monte	\$ 1.104.41

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:



	ELE	EMENTOS	FACTOR
1.	Esp	pesor del suelo:	
	a)	Hasta 10 centímetros	1.00
	b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.05
	c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.08
	d)	Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	Тор	oografía:	
	a)	Terrenos planos	1.10
	b)	Pendiente suave menor de 5%	1.05
	c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
	d)	Muy accidentado	0.95
3.	Dis	tancia a centros de comercialización:	
	a)	A menos de 3 kilómetros	1.50
	b)	A más de 3 kilómetros	1.00
4.	Acc	ceso a vías de comunicación:	
	a)	Todo el año	1.20
	b)	Tiempo de secas	1.00
	c)	Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el **0.60**. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):



1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 8.04
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$19.49
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$38.28
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$56.39
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$68.47

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;



- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.



SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos I. 0.70% y suburbanos

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos

0.45%

III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:



TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$ 0.51
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$ 0.35
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$ 0.35
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$ 0.23
٧.	Fraccionamiento de interés social	\$ 0.23
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.17
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.23
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.23
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.27
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.51
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.23
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$ 0.28
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$ 0.49
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.18
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$ 0.32

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.



SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 6.40
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 2.90
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 2.90
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 1.03
٧.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$ 0.04
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$ 0.04
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$ 0.56
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$ 0.24

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

- I. Tarifa del servicio medido de agua potable.
 - a) Servicio doméstico:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$71.12	\$71.48	\$71.83	\$72.19	\$72.55	\$72.92	\$73.28	\$73.65	\$74.02	\$74.39	\$74.76	\$75.13
A la cuota bas	e se le sumará	el importe de a	cuerdo al cons	umo del usuario	conforme a la	siguiente tabla:						
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.47	\$1.48	\$1.48	\$1.49	\$1.50	\$1.51	\$1.51	\$1.52	\$1.53	\$1.54	\$1.55	\$1.55
2	\$2.96	\$2.97	\$2.99	\$3.00	\$3.02	\$3.03	\$3.05	\$3.07	\$3.08	\$3.10	\$3.11	\$3.13
3	\$4.47	\$4.49	\$4.51	\$4.54	\$4.56	\$4.58	\$4.61	\$4.63	\$4.65	\$4.68	\$4.70	\$4.72
4	\$6.03	\$6.06	\$6.09	\$6.12	\$6.15	\$6.18	\$6.21	\$6.24	\$6.28	\$6.31	\$6.34	\$6.37
5	\$7.63	\$7.67	\$7.71	\$7.75	\$7.78	\$7.82	\$7.86	\$7.90	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06
6	\$9.23	\$9.28	\$9.32	\$9.37	\$9.42	\$9.46	\$9.51	\$9.56	\$9.61	\$9.65	\$9.70	\$9.75
7	\$10.87	\$10.92	\$10.98	\$11.03	\$11.09	\$11.14	\$11.20	\$11.26	\$11.31	\$11.37	\$11.43	\$11.48
8	\$12.53	\$12.59	\$12.66	\$12.72	\$12.78	\$12.85	\$12.91	\$12.98	\$13.04	\$13.11	\$13.17	\$13.24
9	\$14.23	\$14.30	\$14.37	\$14.44	\$14.52	\$14.59	\$14.66	\$14.74	\$14.81	\$14.88	\$14.96	\$15.03
10	\$15.97	\$16.05	\$16.13	\$16.21	\$16.29	\$16.37	\$16.46	\$16.54	\$16.62	\$16.70	\$16.79	\$16.87
11	\$17.73	\$17.82	\$17.91	\$18.00	\$18.09	\$18.18	\$18.27	\$18.36	\$18.45	\$18.54	\$18.64	\$18.73
12	\$22.82	\$22.93	\$23.05	\$23.16	\$23.28	\$23.40	\$23.51	\$23.63	\$23.75	\$23.87	\$23.99	\$24.11
13	\$28.49	\$28.63	\$28.78	\$28.92	\$29.06	\$29.21	\$29.36	\$29.50	\$29.65	\$29.80	\$29.95	\$30.10
14	\$34.76	\$34.93	\$35.11	\$35.28	\$35.46	\$35.64	\$35.82	\$36.00	\$36.17	\$36.36	\$36.54	\$36.72
15	\$41.59	\$41.80	\$42.01	\$42.22	\$42.43	\$42.64	\$42.85	\$43.07	\$43.28	\$43.50	\$43.72	\$43.94
16	\$72.25	\$72.61	\$72.97	\$73.34	\$73.71	\$74.07	\$74.44	\$74.82	\$75.19	\$75.57	\$75.94	\$76.32
17	\$81.35	\$81.76	\$82.17	\$82.58	\$82.99	\$83.40	\$83.82	\$84.24	\$84.66	\$85.08	\$85.51	\$85.94
18	\$90.95	\$91.40	\$91.86	\$92.32	\$92.78	\$93.25	\$93.71	\$94.18	\$94.65	\$95.13	\$95.60	\$96.08
19	\$101.11	\$101.62	\$102.12	\$102.63	\$103.15	\$103.66	\$104.18	\$104.70	\$105.23	\$105.75	\$106.28	\$106.81
20	\$112.92	\$113.48	\$114.05	\$114.62	\$115.20	\$115.77	\$116.35	\$116.93	\$117.52	\$118.10	\$118.69	\$119.29
21	\$127.95	\$128.59	\$129.23	\$129.88	\$130.53	\$131.18	\$131.84	\$132.50	\$133.16	\$133.82	\$134.49	\$135.17
22	\$138.67	\$139.36	\$140.06	\$140.76	\$141.46	\$142.17	\$142.88	\$143.60	\$144.31	\$145.04	\$145.76	\$146.49
23	\$149.81	\$150.56	\$151.31	\$152.07	\$152.83	\$153.59	\$154.36	\$155.13	\$155.91	\$156.69	\$157.47	\$158.26
24	\$161.35	\$162.16	\$162.97	\$163.78	\$164.60	\$165.42	\$166.25	\$167.08	\$167.92	\$168.76	\$169.60	\$170.45
25	\$173.34	\$174.21	\$175.08	\$175.95	\$176.83	\$177.72	\$178.61	\$179.50	\$180.40	\$181.30	\$182.20	\$183.12
26	\$183.63	\$184.55	\$185.47	\$186.40	\$187.33	\$188.27	\$189.21	\$190.15	\$191.11	\$192.06	\$193.02	\$193.99
27	\$196.59	\$197.57	\$198.56	\$199.55	\$200.55	\$201.55	\$202.56	\$203.57	\$204.59	\$205.62	\$206.64	\$207.68
28	\$209.99	\$211.04	\$212.10	\$213.16	\$214.22	\$215.29	\$216.37	\$217.45	\$218.54	\$219.63	\$220.73	\$221.83
29	\$223.85	\$224.97	\$226.09	\$227.22	\$228.36	\$229.50	\$230.65	\$231.80	\$232.96	\$234.13	\$235.30	\$236.47
30	\$238.15	\$239.34	\$240.54	\$241.74	\$242.95	\$244.16	\$245.38	\$246.61	\$247.84	\$249.08	\$250.33	\$251.58
31	\$250.60	\$251.85	\$253.11	\$254.38	\$255.65	\$256.93	\$258.21	\$259.50	\$260.80	\$262.11	\$263.42	\$264.73
32	\$265.69	\$267.02	\$268.35	\$269.70	\$271.04	\$272.40	\$273.76	\$275.13	\$276.51	\$277.89	\$279.28	\$280.67
33	\$281.22	\$282.63	\$284.04	\$285.46	\$286.89	\$288.32	\$289.76	\$291.21	\$292.67	\$294.13	\$295.60	\$297.08
34	\$297.20	\$298.69	\$300.18	\$301.68	\$303.19	\$304.70	\$306.23	\$307.76	\$309.30	\$310.84	\$312.40	\$313.96
35	\$313.61	\$315.18	\$316.75	\$318.34	\$319.93	\$321.53	\$323.14	\$324.75	\$326.38	\$328.01	\$329.65	\$331.30
36	\$330.46	\$332.11	\$333.77	\$335.44	\$337.12	\$338.80	\$340.50	\$342.20	\$343.91	\$345.63	\$347.36	\$349.10
37	\$347.76	\$349.50	\$351.25	\$353.00	\$354.77	\$356.54	\$358.32	\$360.12	\$361.92	\$363.73	\$365.54	\$367.37
38	\$365.51	\$367.34	\$369.17	\$371.02	\$372.88	\$374.74	\$376.61	\$378.50	\$380.39	\$382.29	\$384.20	\$386.12
39	\$386.53	\$388.46	\$390.40	\$392.36	\$394.32	\$396.29	\$398.27	\$400.26	\$402.26	\$404.28	\$406.30	\$408.33
40	\$408.16	\$410.20	\$412.25	\$414.31	\$416.38	\$418.47	\$420.56	\$422.66	\$424.77	\$426.90	\$429.03	\$431.18
41	\$430.35	\$432.50	\$434.66	\$436.84	\$439.02	\$441.22	\$443.42	\$445.64	\$447.87	\$450.11	\$452.36	\$454.62
42	\$453.16	\$455.43	\$457.70	\$459.99	\$462.29	\$464.60	\$466.93	\$469.26	\$471.61	\$473.96	\$476.33	\$478.72
43	\$470.24	\$472.59	\$474.95	\$477.33	\$479.72	\$482.11	\$484.52	\$486.95	\$489,38	\$491.83	\$494.29	\$496.76
44	\$487.58	\$490.02	\$492.47	\$494.93	\$497.40	\$499.89	\$502.39	\$504.90	\$507.43	\$509.97	\$512.51	\$515.08
45	\$505.25	\$507.78	\$510.32	\$512.87	\$515.43	\$518.01	\$520.60	\$523.20	\$525.82	\$528.45	\$531.09	\$533.74
46	\$519.85	\$522.45	\$525.06	\$527.69	\$530.33	\$532.98	\$535.64	\$538.32	\$541.01	\$543.72	\$546.44	\$549.17



Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Cuota base				\$72.19	\$72.55	\$72.92	\$73.28	\$73.65	\$74.02	\$74.39	\$74.76	\$75.13
	\$71.12 e se le sumará	\$71.48	\$71.83		o conforme a la			\$73.05	\$74.02	₽/4.35	\$74.70	₩ 75.15
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
47	\$534.57	\$537.24	\$539.93	\$542.63	\$545.34	\$548.07	\$550.81	\$553.56	\$556.33	\$559.11	\$561.91	\$564.72
48	\$549.45	\$552.20	\$554.96	\$557.73	\$560.52	\$563.32	\$566.14	\$568.97	\$571.82	\$574.68	\$577.55	\$580.44
49	\$564.48	\$567.30	\$570.14	\$572.99	\$575.85	\$578. 7 3	\$581.63	\$584.54	\$587.46	\$590.40	\$593.35	\$596.31
50	\$579.65	\$582.55	\$585.46	\$588.39	\$591.33	\$594.29	\$597.26	\$600.24	\$603,25	\$606.26	\$609.29	\$612.34
51	\$594.97	\$597.94	\$600.93	\$603.94	\$606.96	\$609.99	\$613.04	\$616.11	\$619.19	\$622.29	\$625.40	\$628.52
52	\$610.42	\$613.47	\$616.54	\$619.62	\$622.72	\$625.83	\$628.96	\$632.11	\$635.27	\$638.44	\$641.64	\$644.85
53	\$626.02	\$629.15	\$632.30	\$635.46	\$638.63	\$641.83	\$645.04	\$648.26	\$651.50	\$654.76	\$658.03	\$661.32
54	\$641.78	\$644.99	\$648.21	\$651.45	\$654.71	\$657.99	\$661.28	\$664.58	\$667.90	\$671.24	\$674.60	\$677.97
55	\$657.70	\$660.99	\$664.29	\$667.61	\$670.95	\$674.31	\$677.68	\$681.07	\$684.47	\$687.90	\$691.33	\$694.79
56	\$673.74	\$677.11	\$680.49	\$683.90	\$687.32	\$690.75	\$694.21	\$697.68	\$701.17	\$704.67	\$708.20	\$711.74
57	\$689.94	\$693.39	\$696.86	\$700.34	\$703.84	\$707.36	\$710.90	\$714.45	\$718.03	\$721.62	\$725.22	\$728.85
58	\$706.28	\$709.81	\$713.36	\$716.93	\$720.51	\$724.11	\$727.74	\$731.37	\$735.03	\$738.71	\$742.40	\$746.11
59	\$722.76	\$726.37	\$730.01	\$733.66	\$737.32	\$741.01	\$744.72	\$748.44	\$752.18	\$755.94	\$759.72	\$763.52
60	\$739.40	\$743.10	\$746.81	\$750.55	\$754.30	\$758.07	\$761.86	\$765.67	\$769.50	\$773.35	\$777.21	\$781.10
61	\$756.19	\$759.97	\$763.77	\$767.59	\$771.43	\$775.28	\$779.16	\$783.06	\$786.97	\$790.91	\$794.86	\$798.84
62	\$773.11	\$776.98	\$780.86	\$784.76	\$788.69	\$792.63	\$796.60	\$800.58	\$804.58	\$808.60	\$812.65	\$816.71
63	\$790.18	\$794.13	\$798.10	\$802.09	\$806.10	\$810.13	\$814.18	\$818.25	\$822.35	\$826.46	\$830.59	\$834.74
64	\$807.39	\$811.43	\$815.48	\$819.56	\$823.66	\$827.78	\$831.92	\$836.08	\$840.26	\$844.46	\$848.68	\$852.92
65	\$824.78	\$828.90	\$833.05	\$837.21	\$841.40	\$845.61	\$849.83	\$854.08	\$858.35	\$862.65	\$866.96	\$871.29
66	\$842.29	\$846.50	\$850.73	\$854.99	\$859.26	\$863.56	\$867.88	\$872.22	\$876.58	\$880.96	\$885.36	\$889.79
67	\$859.95	\$864.25	\$868.57	\$872.91	\$877.28	\$881.66	\$886.07	\$890.50	\$894.96	\$899.43	\$903.93	\$908.45
68	\$877.76	\$882.15	\$886.56	\$890.99	\$895.45	\$899.92	\$904.42	\$908.95	\$913.49	\$918.06	\$922.65	\$927.26
69	\$895.71	\$900.19	\$904.69	\$909.21	\$913.76	\$918.33	\$922.92	\$927.53	\$932.17	\$936.83	\$941.52	\$946.22
70	\$913.81	\$918.38	\$922.97	\$927.59	\$932,22	\$936.88	\$941.57	\$946.28	\$951.01	\$955.76	\$960.54	\$965.35
71	\$932.07	\$936.73	\$941.41	\$946.12	\$950.85	\$955.61	\$960.38	\$965.19	\$970.01	\$974.86	\$979.74	\$984.63
72	\$950.46	\$955.21	\$959.99	\$964.79	\$969.61	\$974.46	\$979.33	\$984.23	\$989.15	\$994.10	\$999.07	\$1,004.06
73	\$969.00	\$973.85	\$978.71	\$983.61	\$988.53	\$993.47	\$998.44	\$1,003.43	\$1,008.45	\$1,013.49	\$1,018.55	\$1,023.65
74	\$987.69	\$992.63	\$997.59	\$1,002.58	\$1,007.59	\$1,012.63	\$1,017.69	\$1,022.78	\$1,027.90	\$1,033.04	\$1,038.20	\$1,043.39
75	\$1,006.50	\$1,011.53	\$1,016.59	\$1,021.67	\$1,026.78	\$1,031.92	\$1,037.07	\$1,042.26	\$1,047.47	\$1,052.71	\$1,057.97	\$1,063.26
76	\$1,025.50	\$1,030.63	\$1,035.78	\$1,040.96	\$1,046.16	\$1,051.40	\$1,056.65	\$1,061.94	\$1,067.25	\$1,072.58	\$1,077.94	\$1,083.33
77	\$1,044.62	\$1,049.84	\$1,055.09	\$1,060.37	\$1,065.67	\$1,071.00	\$1,076.35	\$1,081.73	\$1,087.14	\$1,092.58	\$1,098.04	\$1,103.53
78	\$1,063.90	\$1,069.22	\$1,074.57	\$1,079.94	\$1,085.34	\$1,090.76	\$1,096.22	\$1,101.70	\$1,107.21	\$1,112.74	\$1,118.31	\$1,123.90
79	\$1,083.32	\$1,088.74	\$1,094.18	\$1,099.65	\$1,105.15	\$1,110.68	\$1,116.23	\$1,121.81	\$1,127.42	\$1,133.06	\$1,138.72	\$1,144.41
80	\$1,102.89	\$1,108.40	\$1,113.95	\$1,119.52	\$1,125.11	\$1,130.74	\$1,136.39	\$1,142.08	\$1,147.79	\$1,153.52	\$1,159.29	\$1,165.09
81	\$1,122.59	\$1,128.20	\$1,133.84	\$1,139.51	\$1,145.21	\$1,150.94	\$1,156.69	\$1,162.47	\$1,168.29	\$1,174.13	\$1,180.00	\$1,185.90
82	\$1,142.45	\$1,148.16	\$1,153.90	\$1,159.67	\$1,165.47	\$1,171.30	\$1,177.15	\$1,183.04	\$1,188.96	\$1,194.90	\$1,200.88	\$1,206.88
83	\$1,162.45	\$1,168.26	\$1,174.10	\$1,179.97	\$1,185.87	\$1,191.80	\$1,197.76	\$1,203.75	\$1,209.77	\$1,215.82	\$1,221.90	\$1,228.01
84	\$1,182.62	\$1,188.53	\$1,194.48	\$1,200.45	\$1,206.45	\$1,212.48	\$1,218.55	\$1,224.64	\$1,230.76	\$1,236.91	\$1,243.10	\$1,249.31
85	\$1,202.91	\$1,208.92	\$1,214.97	\$1,221.04	\$1,227.15	\$1,233.28	\$1,239.45	\$1,245.65	\$1,251.88	\$1,258.14	\$1,264.43	\$1,270.75
86	\$1,223.37	\$1,229.49	\$1,235.63	\$1,241.81	\$1,248.02	\$1,254.26	\$1,260.53	\$1,266.84	\$1,273.17	\$1,279.54	\$1,285.93	\$1,292.36
87	\$1,243.97	\$1,250.19	\$1,256.44	\$1,262.72	\$1,269.04	\$1,275.38	\$1,281.76	\$1,288.17	\$1,294.61	\$1,301.08	\$1,307.59	\$1,314.12
88	\$1,264.70	\$1,271.02	\$1,277.38	\$1,283.77	\$1,290.18	\$1,296.64	\$1,303.12	\$1,309.63	\$1,316.18	\$1,322.76	\$1,329.38	\$1,336.02
89	\$1,285.58	\$1,292.01	\$1,298.47	\$1,304.96	\$1,311.49	\$1,318.04	\$1,324.63	\$1,331.26	\$1,337.91	\$1,344.60	\$1,351.32	\$1,358.08
90	\$1,306.61	\$1,313.14	\$1,319.71	\$1,326.31	\$1,332.94	\$1,339.60	\$1,346.30	\$1,353.03	\$1,359.80	\$1,366.60	\$1,373.43	\$1,380.30
91	\$1,294.46	\$1,300.93	\$1,307.44	\$1,313.97	\$1,320.54	\$1,327.15	\$1,333.78	\$1,340.45	\$1,347.15	\$1,353.89	\$1,360.66	\$1,367.46
92	\$1,315.41	\$1,321.99	\$1,328.60	\$1,335.24	\$1,341.92	\$1,348.63	\$1,355.37	\$1,362.15	\$1,368.96	\$1,375.80	\$1,382.68	\$1,389.59
93	\$1,336.52	\$1,343.20	\$1,349.92	\$1,356.67	\$1,363.45	\$1,370.27	\$1,377.12	\$1,384.01	\$1,390.93	\$1,397.88	\$1,404.87	\$1,411.89



Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$71.12	\$71.48	\$71.83	\$72.19	\$72.55	\$72.92	\$73,28	\$73.65	\$74.02	\$74.39	\$74.76	\$75.13
A la cuota bas	se se le sumará	el importe de a	cuerdo al cons	umo del usuari	o conforme a la	siguiente tabla	ı:					
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
94	\$1,357.76	\$1,364.55	\$1,371.37	\$1,378.23	\$1,385.12	\$1,392.05	\$1,399.01	\$1,406.00	\$1,413.03	\$1,420.10	\$1,427.20	\$1,434.33
95	\$1,379.16	\$1,386.06	\$1,392.99	\$1,399.95	\$1,406.95	\$1,413.99	\$1,421.06	\$1,428.16	\$1,435.30	\$1,442.48	\$1,449.69	\$1,456.94
96	\$1,400.71	\$1,407.71	\$1,414.75	\$1,421.83	\$1,428.94	\$1,436.08	\$1,443.26	\$1,450.48	\$1,457.73	\$1,465.02	\$1,472.34	\$1,479.70
97	\$1,422.39	\$1,429.50	\$1,436.65	\$1,443.83	\$1,451.05	\$1,458.31	\$1,465.60	\$1,472.93	\$1,480.29	\$1,487.69	\$1,495.13	\$1,502.61
98	\$1,444.24	\$1,451.46	\$1,458.72	\$1,466.01	\$1,473.34	\$1,480.71	\$1,488.11	\$1,495.55	\$1,503.03	\$1,510.55	\$1,518.10	\$1,525.69
99	\$1,466.22	\$1,473.55	\$1,480.92	\$1,488.32	\$1,495.77	\$1,503.24	\$1,510.76	\$1,518.31	\$1,525.91	\$1,533.54	\$1,541.20	\$1,548.91
100	\$1,488.35	\$1,495.79	\$1,503.27	\$1,510.79	\$1,518.34	\$1,525.93	\$1,533.56	\$1,541.23	\$1,548.94	\$1,556.68	\$1,564.46	\$1,572.29
En consumos	mayores a 100	m³ se cobrará	cada metro cúl	pico al precio si	guiente y al imp	orte que result	e se le sumará	la cuota base.				
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por	\$14.95	\$15.02	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33	\$15.40	\$15.48	\$15.56	\$15.64	\$15.71	\$15.79

b) Servicio comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$85.65	\$86.08	\$86.51	\$86.94	\$87.38	\$87.81	\$88.25	\$88.69	\$89.14	\$89.58	\$90.03	\$90.48
A la cuota base	e se le suma	ará el importe d	de acuerdo al	consumo del u	suario conforn	ne a la siguier	ite tabla:					
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.11	\$2.12	\$2,13	\$2.14	\$2.15	\$2.16	\$2.17	\$2.18	\$2.20	\$2.21	\$2.22	\$2.23
2	\$4.35	\$4.37	\$4.39	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.50	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.60
3	\$6.75	\$6.78	\$6.82	\$6.85	\$6.89	\$6.92	\$6.96	\$6.99	\$7.02	\$7.06	\$7.10	\$7.13
4	\$9.28	\$9.33	\$9.37	\$9.42	\$9.47	\$9.51	\$9.56	\$9.61	\$9.66	\$9.71	\$9.75	\$9.80
5	\$11.98	\$12.04	\$12.10	\$12.16	\$12.22	\$12.28	\$12.34	\$12.41	\$12.47	\$12.53	\$12.59	\$12.66
6	\$14.81	\$14.88	\$14.96	\$15.03	\$15.11	\$15.18	\$15.26	\$15.34	\$15.41	\$15.49	\$15.57	\$15.65
7	\$17.78	\$17.87	\$17.96	\$18.05	\$18.14	\$18.23	\$18.32	\$18.41	\$18.50	\$18.60	\$18.69	\$18.78
8	\$20.90	\$21.00	\$21.11	\$21.22	\$21.32	\$21.43	\$21.53	\$21.64	\$21,75	\$21.86	\$21.97	\$22.08
9	\$24.16	\$24.28	\$24.40	\$24.52	\$24.65	\$24.77	\$24.89	\$25.02	\$25.14	\$25.27	\$25.40	\$25.52
10	\$27.57	\$27.71	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27	\$28.41	\$28.55	\$28.69	\$28.84	\$28.98	\$29.12
11	\$31.13	\$31.29	\$31.44	\$31.60	\$31.76	\$31.92	\$32.08	\$32.24	\$32.40	\$32.56	\$32.72	\$32.89
12	\$40.06	\$40.26	\$40.46	\$40.66	\$40.87	\$41.07	\$41.28	\$41.48	\$41.69	\$41.90	\$42.11	\$42.32
13	\$50.00	\$50.25	\$50.50	\$50.75	\$51.01	\$51.26	\$51.52	\$51.78	. \$52.04	\$52.30	\$52.56	\$52.82
14	\$60.66	\$60.96	\$61.27	\$61.57	\$61.88	\$62.19	\$62.50	\$62.82	\$63.13	\$63.44	\$63.76	\$64.08
15	\$71.87	\$72.23	\$72.59	\$72.95	\$73.32	\$73.68	\$74.05	\$74.42	\$74.80	\$75.17	\$75.55	\$75.92
16	\$84.27	\$84.69	\$85.11	\$85.54	\$85.97	\$86.40	\$86.83	\$87.26	\$87.70	\$88.14	\$88.58	\$89.02
17	\$95.30	\$95.78	\$96.26	\$96.74	\$97.22	\$97.71	\$98.19	\$98.69	\$99.18	\$99.68	\$100.17	\$100.67
18	\$106.37	\$106.90	\$107.44	\$107.97	\$108.51	\$109.06	\$109.60	\$110.15	\$110.70	\$111.25	\$111.81	\$112.37
19	\$116.42	\$117.00	\$117.59	\$118.18	\$118.77	\$119.36	\$119.96	\$120.56	\$121.16	\$121.76	\$122.37	\$122.99
20	\$126.88	\$127.51	\$128.15	\$128.79	\$129.44	\$130.08	\$130.73	\$131,39	\$132.04	\$132.71	\$133.37	\$134.04
21	\$137.81	\$138.50	\$139.19	\$139.89	\$140.59	\$141.29	\$142.00	\$142.71	\$143.42	\$144.14	\$144.86	\$145.58
22	\$149.17	\$149.92	\$150.67	\$151.42	\$152.18	\$152.94	\$153.70	\$154.47	\$155.24	\$156.02	\$156.80	\$157.58
23	\$160.96	\$161.76	\$162.57	\$163.39	\$164.20	\$165.02	\$165.85	\$166.68	\$167.51	\$168.35	\$169.19	\$170.04
24	\$173.20	\$174.07	\$174.94	\$175.81	\$176.69	\$177.57	\$178.46	\$179.35	\$180.25	\$181.15	\$182.06	\$182.97
25	\$185.88	\$186.81	\$187.74	\$188.68	\$189.63	\$190.57	\$191.53	\$192.48	\$193.45	\$194.41	\$195.39	\$196.36



de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$85.65	\$86.08	\$86.51	\$86.94	\$87.38	\$87.81	\$88.25	\$88.69	\$89.14	\$89.58	\$90.03	\$90.48
A la cuota base	se le suma	ará el importe d	le acuerdo al o	consumo del u	suario conforn	ne a la siguier	te tabla:					
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
26	\$198.98	\$199.97	\$200.97	\$201.98	\$202.99	\$204.00	\$205.02	\$206.05	\$207.08	\$208.12	\$209.16	\$210.20
27	\$212.56	\$213.62	\$214.69	\$215.76	\$216.84	\$217.93	\$219.02	\$220.11	\$221.21	\$222.32	\$223.43	\$224.55
28	\$226.54	\$227.67	\$228.81	\$229.96	\$231.10	\$232.26	\$233.42	\$234.59	\$235.76	\$236.94	\$238.13	\$239.32
29	\$240.99	\$242.19	\$243.41	\$244.62	\$245.85	\$247.08	\$248.31	\$249.55	\$250.80	\$252.05	\$253.31	\$254.58
30	\$255.88	\$257.16	\$258.45	\$259.74	\$261.04	\$262.34	\$263.65	\$264.97	\$266.30	\$267.63	\$268.97	\$270.31
31	\$266.65	\$267.98	\$269.32	\$270.67	\$272.02	\$273.38	\$274.75	\$276.12	\$277.50	\$278.89	\$280.29	\$281.69
32	\$278.97	\$280.36	\$281.77	\$283.18	\$284.59	\$286.01	\$287.44	\$288.88	\$290.33	\$291.78	\$293.24	\$294.70
33	\$291.52	\$292.98	\$294.44	\$295.91	\$297,39	\$298.88	\$300.38	\$301.88	\$303.39	\$304.90	\$306.43	\$307.96
34	\$304.34	\$305.86	\$307.39	\$308.93	\$310.47	\$312.02	\$313.59	\$315.15	\$316.73	\$318.31	\$319.90	\$321.50
35	\$319.52	\$321.12	\$322.72	\$324.34	\$325.96	\$327.59	\$329.23	\$330.87	\$332.53	\$334.19	\$335.86	\$337.54
36	\$337.58	\$339.27	\$340.96	\$342.67	\$344.38	\$346.10	\$347.83	\$349.57	\$351.32	\$353.08	\$354.84	\$356.62
37	\$356.12	\$357.90	\$359.69	\$361.49	\$363.30	\$365.11	\$366.94	\$368.77	\$370.62	\$372.47	\$374.33	\$376.20
38	\$375.13	\$377.01	\$378.89	\$380.79	\$382.69	\$384.60	\$386.53	\$388.46	\$390.40	\$392.35	\$394.31	\$396.29
39	\$394.65	\$396.62	\$398.61	\$400.60	\$402.60	\$404.62	\$406.64	\$408.67	\$410.72	\$412.77	\$414.83	\$416.91
40	\$417.79	\$419.88	\$421.98	\$424.09	\$426.21	\$428.34	\$430.48	\$432.63	\$434.80	\$436.97	\$439.16	\$441.35
41	\$441.56	\$443.77	\$445.99	\$448.22	\$450.46	\$452.71	\$454.97	\$457.25	\$459.53	\$461.83	\$464.14	\$466.46
42	\$466.00	\$468.33	\$470.67	\$473.03	\$475.39	\$477.77	\$480.16	\$482.56	\$484.97	\$487.39	\$489.83	\$492.28
43	\$491.07	\$493.53	\$495.99	\$498.47	\$500.97	\$503.47	\$505.99	\$508.52	\$511.06	\$513.62	\$516.18	\$518.76
-44	\$509.84	\$512.39	\$514.95	\$517.53	\$520.11	\$522.71	\$525.33	\$527.95	\$530.59	\$533.25	\$535.91	\$538.59
45	\$528.95	\$531.59	\$534.25	\$536.92	\$539.61	\$542.31	\$545.02	\$547.74	\$550.48	\$553.23	\$556.00	\$558.78
46	\$532.59	\$535.25	\$537.93	\$540.62	\$543,32	\$546.04	\$548.77	\$551.51	\$554.27	\$557.04	\$559.83	\$562.63
47	\$534.87	\$537.54	\$540.23	\$542.93	\$545.65	\$548.38	\$551.12	\$553.87	\$556.64	\$559.43	\$562.22	\$565.03
48	\$550.36	\$553.11	\$555.88	\$558.66	\$561.45	\$564.26	\$567.08	\$569.91	\$572.76	\$575.63	\$578.51	\$581.40
49	\$565.96	\$568.79	\$571.63	\$574.49	\$577.36	\$580.25	\$583.15	\$586.07	\$589.00	\$591.94	\$594.90	\$597.88
50	\$581.73	\$584.64	\$587.56	\$590.50	\$593.45	\$596.42	\$599.40	\$602.40	\$605.41	\$608.44	\$611.48	\$614.54
51	\$597.66	\$600.65	\$603.65	\$606.67	\$609.70	\$612.75	\$615.82	\$618.89	\$621.99	\$625.10	\$628.22	\$631.37
52	\$613.75	\$616.82	\$619.90	\$623.00	\$626.12	\$629.25	\$632.39	\$635.56	\$638.73	\$641.93	\$645.14	\$648.36
53	\$629.98	\$633.13	\$636.30	\$639.48	\$642.67	\$645.89	\$649.12	\$652.36	\$655.62	\$658.90	\$662.20	\$665.51
54	\$646.37	\$649.60	\$652.85	\$656.11	\$659,39	\$662.69	\$666.01	\$669.34	\$672.68	\$676.05	\$679.43	\$682.82
55	\$662.92	\$666.23	\$669.57	\$672.91	\$676.28	\$679.66	\$683.06	\$686.47	\$689.91	\$693.36	\$696.82	\$700.31
56	\$679.62	\$683.02	\$686.43	\$689.87	\$693.31	\$696.78	\$700.27	\$703.77	\$707.29	\$710.82	\$714.38	\$717.95
57	\$696.48	\$699.96	\$703.46	\$706.98	\$710.51	\$714.07	\$717.64	\$721.23	\$724.83	\$728.46	\$732.10	\$735.76
58	\$713.47	\$717.04	\$720.62	\$724.23	\$727.85	\$731.49	\$735.14	\$738.82	\$742.51	\$746.23	\$749.96	\$753.71
59	\$730.62	\$734.27	\$737.94	\$741.63	\$745.34	\$749.07	\$752.81	\$756.58	\$760.36	\$764.16	\$767.98	\$771.82
60	\$747.94	\$751.68	\$755.44	\$759.22	\$763.01	\$766.83	\$770.66	\$774.51	\$778.39	\$782.28	\$786.19	\$790.12
61	\$765.42	\$769.25	\$773.09	\$776.96	\$780.84	\$784.75	\$788.67	\$792.61	\$796.58	\$800.56	\$804.56	\$808.59
62	\$783.02	\$786.94	\$790.87	\$794.82	\$798.80	\$802.79	\$806.81	\$810.84	\$814.89	\$818.97	\$823.06	\$827.18
63	\$800.81	\$804.81	\$808.84	\$812.88	\$816.95	\$821.03	\$825.14	\$829.26	\$833.41	\$837.58	\$841.76	\$845.97
64	\$818.74	\$822.83	\$826.95	\$831.08	\$835.24	\$839.41	\$843.61	\$847.83	\$852.07	\$856.33	\$860.61	\$864.91
65	\$836.82	\$841.00	\$845.21	\$849.44	\$853.68	\$857.95	\$862.24	\$866.55	\$870.88	\$875.24	\$879.62	\$884.01
66	\$855.04	\$859.32	\$863.61	\$867.93	\$872.27	\$876.63	\$881.01	\$885.42	\$889.85	\$894.30	\$898.77	\$903.26
67	\$873.45	\$877.82	\$882.21	\$886.62	\$891.05	\$895.51	\$899.98	\$904.48	\$909.01	\$913.55	\$918.12	\$922.71
68	\$891.98	\$896.44	\$900.92	\$905.43	\$909.95	\$914.50	\$919.08	\$923.67	\$928.29	\$932.93	\$937.60	\$942.28
69	\$910.68	\$915.23	\$919.81	\$924.41	\$929.03	\$933.68	\$938.34	\$943.04	\$947.75	\$952.49	\$957.25	\$962.04
70	\$929.54	\$934.19	\$938.86	\$943.55	\$948.27	\$953.01	\$957.78	\$962.57	\$967.38	\$972.22	\$977.08	\$981.96
71	\$948.55	\$953.29	\$958.06	\$962.85	\$967.66	\$972.50	\$977.36	\$982.25	\$987.16	\$992.10	\$997.06	\$1,002.04



Comercial y			_								l	
de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$85.65	\$86.08	\$86.51	\$86.94	\$87.38	\$87.81	\$88.25	\$88.69	\$89.14	\$89.58	\$90.03	\$90.48
A la cuota base	se le suma	ará el importe o	le acuerdo al o	consumo del u	suario conform	ne a la siguien	te tabla:					
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
72	\$967.71	\$972.55	\$977.41	\$982.30	\$987.21	\$992.15	\$997.11	\$1,002.09	\$1,007.10	\$1,012.14	\$1,017.20	\$1,022.28
73	\$987.03	\$991.97	\$996.92	\$1,001.91	\$1,006.92	\$1,011.95	\$1,017.01	\$1,022.10	\$1,027.21	\$1,032.35	\$1,037.51	\$1,042.69
74	\$1,006.4	\$1,011.52	\$1,016.58	\$1,021.66	\$1,026.77	\$1,031.91	\$1,037.06	\$1,042.25	\$1,047.46	\$1,052.70	\$1,057.96	\$1,063.25
75	\$1,026.1	\$1,031.23	\$1,036.39	\$1,041.57	\$1,046.78	\$1,052.01	\$1,057.27	\$1,062.56	\$1,067.87	\$1,073.21	\$1,078.57	\$1,083.97
76	\$1,045.8	\$1,051.11	\$1,056.36	\$1,061.65	\$1,066.96	\$1,072.29	\$1,077.65	\$1,083.04	\$1,088.45	\$1,093.90	\$1,099.37	\$1,104.86
77	\$1,065.8	\$1,071.15	\$1,076.50	\$1,081.89	\$1,087.30	\$1,092.73	\$1,098.20	\$1,103.69	\$1,109.21	\$1,114.75	\$1,120.33	\$1,125.93
78	\$1,085.8	\$1,091.31	\$1,096.77	\$1,102.25	\$1,107.76	\$1,113.30	\$1,118.87	\$1,124.46	\$1,130.08	\$1,135.73	\$1,141.41	\$1,147.12
79	\$1,106.1	\$1,111.66	\$1,117.22	\$1,122.81	\$1,128.42	\$1,134.06	\$1,139.73	\$1,145.43	\$1,151.16	\$1,156.91	\$1,162.70	\$1,168.51
80	\$1,126.5	\$1,132.17	\$1,137.83	\$1,143.52	\$1,149.24	\$1,154.99	\$1,160.76	\$1,166.57	\$1,172.40	\$1,178.26	\$1,184.15	\$1,190.07
81	\$1,147.0	\$1,152.80	\$1,158.56	\$1,164.35	\$1,170.17	\$1,176.02	\$1,181.90	\$1,187.81	\$1,193.75	\$1,199.72	\$1,205.72	\$1,211.75
82	\$1,167.7	\$1,173.60	\$1,179.47	\$1,185.36	\$1,191.29	\$1,197.25	\$1,203.23	\$1,209.25	\$1,215.30	\$1,221.37	\$1,227.48	\$1,233.62
83	\$1,188.6	\$1,194.56	\$1,200.54	\$1,206.54	\$1,212.57	\$1,218.63	\$1,224.73	\$1,230.85	\$1,237.01	\$1,243.19	\$1,249.41	\$1,255.65
84	\$1,209.6	\$1,215.67	\$1,221.75	\$1,227.86	\$1,233.99	\$1,240.16	\$1,246.37	\$1,252.60	\$1,258.86	\$1,265.15	\$1,271.48	\$1,277.84
85	\$1,230.7	\$1,236.94	\$1,243.13	\$1,249.34	\$1,255.59	\$1,261.87	\$1,268.18	\$1,274.52	\$1,280.89	\$1,287.30	\$1,293.73	\$1,300.20
86	\$1,252.1	\$1,258.37	\$1,264.66	\$1,270.99	\$1,277.34	\$1,283.73	\$1,290.15	\$1,296.60	\$1,303.08	\$1,309.60	\$1,316.14	\$1,322.72
87	\$1,273.5	\$1,279.94	\$1,286.34	\$1,292.77	\$1,299.23	\$1,305.73	\$1,312.26	\$1,318.82	\$1,325.41	\$1,332.04	\$1,338.70	\$1,345.39
88	\$1,295.2	\$1,301.68	\$1,308.18	\$1,314.73	\$1,321.30	\$1,327.91	\$1,334.54	\$1,341.22	\$1,347.92	\$1,354.66	\$1,361.44	\$1,368.24
89	\$1,316.9	\$1,323.55	\$1,330.17	\$1,336.82	\$1,343.51	\$1,350.23	\$1,356.98	\$1,363.76	\$1,370.58	\$1,377.43	\$1,384.32	\$1,391.24
90	\$1,338.9	\$1,345.59	\$1,352.32	\$1,359.08	\$1,365.88	\$1,372.71	\$1,379.57	\$1,386.47	\$1,393.40	\$1,400.37	\$1,407.37	\$1,414.41
91	\$1,345.3	\$1,352.03	\$1,358.79	\$1,365.58	\$1,372.41	\$1,379.27	\$1,386.17	\$1,393.10	\$1,400.06	\$1,407.06	\$1,414.10	\$1,421.17
92	\$1,348.2	\$1,354.96	\$1,361.74	\$1,368.54	\$1,375.39	\$1,382.26	\$1,389.18	\$1,396.12	\$1,403.10	\$1,410.12	\$1,417.17	\$1,424.25
93	\$1,370.2	\$1,377.07	\$1,383.96	\$1,390.88	\$1,397.83	\$1,404.82	\$1,411.84	\$1,418.90	\$1,426.00	\$1,433.13	\$1,440.29	\$1,447.49
94	\$1,392.3	\$1,399.32	\$1,406.32	\$1,413.35	\$1,420.42	\$1,427.52	\$1,434.66	\$1,441.83	\$1,449.04	\$1,456.28	\$1,463.57	\$1,470.88
95	\$1,414.7	\$1,421.77	\$1,428.88	\$1,436.03	\$1,443.21	\$1,450.42	\$1,457.68	\$1,464.96	\$1,472.29	\$1,479.65	\$1,487.05	\$1,494.48
96	\$1,437.1	\$1,444.35	\$1,451.57	\$1,458.83	\$1,466.12	\$1,473.45	\$1,480.82	\$1,488.22	\$1,495.66	\$1,503.14	\$1,510.66	\$1,518.21
97	\$1,459.7	\$1,467.09	\$1,474.42	\$1,481.80	\$1,489.21	\$1,496.65	\$1,504.13	\$1,511.66	\$1,519.21	\$1,526.81	\$1,534.44	\$1,542.12
98	\$1,482.5	\$1,489.97	\$1,497.42	\$1,504.91	\$1,512.43	\$1,520.00	\$1,527.60	\$1,535.23	\$1,542.91	\$1,550.63	\$1,558.38	\$1,566.17
99	\$1,505.4	\$1,513.02	\$1,520.58	\$1,528.19	\$1,535.83	\$1,543.51	\$1,551.22	\$1,558.98	\$1,566.77	\$1,574.61	\$1,582.48	\$1,590.39
100	\$1,528.5	\$1,536.21	\$1,543.89	\$1,551.61	\$1,559.37	\$1,567.17	\$1,575.00	\$1,582.88	\$1,590.79	\$1,598.75	\$1,606.74	\$1,614.77
	E	n consumos ma	ayores a 100 r	n³ se cobrará	cada metro cú	bico al precio	siguiente y al	importe que re	sulte se le suma	rá la cuota ba	ase.	
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por	\$18.76	\$18.85	\$18.95	\$19.04	\$19.14	\$19.23	\$19.33	\$19.43	\$19.52	\$19.62	\$19.72	\$19.82

c) Servicio industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	\$143.69	\$144.41	\$145.13	\$145.86	\$146.59	\$147.32	\$148.05	\$148.80	\$149.54	\$150.29	\$151.04	\$151.79
A la cuota ba	ase se le suma	rá el importe d	e acuerdo al co	onsumo del usi	uario conforme	a la siguiente	tabla:					
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.98	\$2.99	\$3.01	\$3.02	\$3.04	\$3.06	\$3.07	\$3.09	\$3.10	\$3.12	\$3.13	\$3.15
2	\$6.10	\$6.13	\$6.16	\$6.19	\$6.22	\$6.25	\$6.29	\$6.32	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.44
3	\$9.35	\$9.40	\$9.44	\$9.49	\$9.54	\$9.59	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.78	\$9.83	\$9.88



Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	\$143.69	\$144.41	\$145.13	\$145.86	\$146.59	\$147.32	\$148.05	\$148,80	\$149.54	\$150.29	\$151.04	\$151.79
A la cuota ba			e acuerdo al co		-			41.10.00	\$110.01	\$100.E0	\$101.01	\$101.10
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
4	\$12.77	\$12.83	\$12.90	\$12.96	\$13.03	\$13.09	\$13.16	\$13.22	\$13.29	\$13.36	\$13.42	\$13.49
5	\$16.32	\$16.40	\$16.48	\$16.57	\$16.65	\$16.73	\$16.82	\$16.90	\$16.98	\$17.07	\$17.15	\$17.24
6	\$20.03	\$20.13	\$20.23	\$20.33	\$20.43	\$20.54	\$20.64	\$20.74	\$20.85	\$20.95	\$21.05	\$21.16
7	\$23.88	\$24.00	\$24.12	\$24.24	\$24.36	\$24.48	\$24.61	\$24.73	\$24.85	\$24.98	\$25.10	\$25.23
8	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27	\$28.41	\$28.55	\$28.70	\$28.84	\$28.98	\$29.13	\$29.27	\$29.42
9	\$32.00	\$32.16	\$32.32	\$32.48	\$32.64	\$32.81	\$32.97	\$33,14	\$33.30	\$33.47	\$33.64	\$33.80
10	\$36.28	\$36.46	\$36.64	\$36.83	\$37.01	\$37.20	\$37.38	\$37.57	\$37.76	\$37.95	\$38.14	\$38.33
11	\$40.71	\$40.91	\$41.12	\$41.32	\$41.53	\$41.74	\$41.95	\$42.16	\$42.37	\$42.58	\$42.79	\$43.01
12	\$52.24	\$52.50	\$52.76	\$53.03	\$53.29	\$53.56	\$53.83	\$54.10	\$54.37	\$54.64	\$54.91	\$55.19
13	\$65.09	\$65.42	\$65.74	\$66.07	\$66.40	\$66.73	\$67.07	\$67.40	\$67.74	\$68.08	\$68.42	\$68.76
14	\$79.24	\$79.64	\$80.03	\$80.43	\$80.84	\$81.24	\$81.65	\$82.06	\$82.47	\$82.88	\$83.29	\$83.71
15	\$94.70	\$95,17	\$95.65	\$96.13	\$96.61	\$97.09	\$97.58	\$98.06	\$98.55	\$99.05	\$99.54	\$100.04
16	\$113.98	\$114.55	\$115.12	\$115.70	\$116.28	\$116.86	\$117.44	\$118.03	\$118.62	\$119.21	\$119.81	\$120.41
17	\$132.23	\$132.89	\$133.56	\$134.22	\$134.89	\$135.57	\$136.25	\$136.93	\$137.61	\$138.30	\$138.99	\$139.69
18	\$151.79	\$152.55	\$153.31	\$154.08	\$154.85	\$155.62	\$156.40	\$157.18	\$157.97	\$158.76	\$159.55	\$160.35
19	\$172.66	\$173.52	\$174.39	\$175.26	\$176.14	\$177.02	\$177.90	\$178.79	\$179.69	\$180.59	\$181.49	\$182.40
20	\$194.86	\$195.83	\$196.81	\$197.80	\$198.79	\$199.78	\$200.78	\$201.78	\$202.79	\$203.81	\$204.83	\$205.85
21	\$216.86	\$217.94	\$219.03	\$220.13	\$221.23	\$222.34	\$223.45	\$224.56	\$225.69	\$226.82	\$227.95	\$229.09
22	\$230.35	\$231.50	\$232.66	\$233.82	\$234.99	\$236.17	\$237.35	\$238.53	\$239.73	\$240.93	\$242.13	\$243.34
23	\$244.13	\$245.35	\$246.58	\$247.81	\$249.05	\$250.29	\$251.55	\$252.80	\$254.07	\$255.34	\$256.61	\$257.90
24	\$258.20	\$259.49	\$260.79	\$262.09	\$263.40	\$264.72	\$266,04	\$267.37	\$268.71	\$270.05	\$271.40	\$272.76
25	\$272.56	\$273.92	\$275.29	\$276.67	\$278.05	\$279.44	\$280.84	\$282.24	\$283.66	\$285.07	\$286.50	\$287.93
26	\$287.23	\$288.67	\$290.11	\$291.56	\$293.02	\$294.48	\$295.96	\$297.44	\$298.92	\$300.42	\$301.92	\$303.43
27	\$302.16	\$303.67	\$305.19	\$306.72	\$308.25	\$309.79	\$311.34	\$312.90	\$314.46	\$316.03	\$317.61	\$319.20
28	\$317.41	\$319.00	\$320.59	\$322.19	\$323.81	\$325.43	\$327.05	\$328.69	\$330.33	\$331.98	\$333.64	\$335.31
29	\$332.95	\$334.61	\$336.29	\$337.97	\$339.66	\$341.36	\$343.06	\$344.78	\$346.50	\$348.24	\$349.98	\$351.73
30	\$348.78	\$350.52	\$352.28	\$354.04	\$355.81	\$357.59	\$359.38	\$361.17	\$362.98	\$364.79	\$366.62	\$368.45
31	\$364.91	\$366.73	\$368.57	\$370.41	\$372.26	\$374.12	\$376.00	\$377.88	\$379.76	\$381.66	\$383.57	\$385.49
32	\$381.31	\$383.22	\$385.13	\$387.06	\$388.99	\$390.94	\$392.89	\$394.86	\$396.83	\$398.82	\$400.81	\$402.81
33	\$398.02	\$400.01	\$402.01	\$404.02	\$406.04	\$408.07	\$410.11	\$412.16	\$414.22	\$416.29	\$418.37	\$420.47
34	\$415.01	\$417.09	\$419.17	\$421.27	\$423.37	\$425.49	\$427.62	\$429.76	\$431.90	\$434.06	\$436.23	\$438.41
35	\$432.32	\$434.48	\$436.65	\$438.84	\$441.03	\$443.24	\$445.45	\$447.68	\$449.92	\$452.17	\$454.43	\$456,70
36	\$449.91	\$452.16	\$454.42	\$456.69	\$458.98	\$461.27	\$463.58	\$465.90	\$468.22	\$470.57	\$472.92	\$475.28
37	\$467.80	\$470.14	\$472.49	\$474.85	\$477.23	\$479.61	\$482.01	\$484.42	\$486.84	\$489.28	\$491.72	\$494.18
38	\$485.97	\$488.40	\$490.84	\$493.30	\$495.76	\$498.24	\$500.73	\$503.24	\$505.75	\$508.28	\$510.82	\$513.38
39	\$504.43	\$506.95	\$509.49	\$512.03	\$514.59	\$517.17	\$519.75	\$522.35	\$524.96	\$527.59	\$530.23	\$532.88
40	\$523.19	\$525.81	\$528.43	\$531.08	\$533.73	\$536.40	\$539.08	\$541.78	\$544.49	\$547.21	\$549.95	\$552.70
41	\$542.23	\$544.94	\$547.67	\$550.40	\$553.16	\$555.92	\$558.70	\$561.50	\$564.30	\$567.12	\$569.96	\$572.81
42	\$561.59	\$564.40	\$567.22	\$570.06	\$572.91	\$575.77	\$578.65	\$581.54	\$584.45	\$587.37	\$590.31	\$593.26
43	\$581.23	\$584.14	\$587.06	\$589.99	\$592.94	\$595.91	\$598.89	\$601.88	\$604.89	\$607.91	\$610.95	\$614.01
44	\$601.16	\$604.17	\$607.19	\$610.22	\$613.27	\$616.34	\$619.42	\$622.52	\$625.63	\$628.76	\$631.90	\$635.06
45	\$621.39	\$624.50	\$627.62	\$630.76	\$633.91	\$637.08	\$640.27	\$643.47	\$646.68	\$649.92	\$653.17	\$656.43
46	\$641.90	\$645.11	\$648.34	\$651.58	\$654.83	\$658.11	\$661.40	\$664.71	\$668.03	\$671.37	\$674.73	\$678.10
47	\$662.72	\$666.03	\$669.36	\$672.71	\$676.07	\$679.45	\$682.85	\$686.27	\$689.70	\$693.15	\$696.61	\$700.09
48	\$683.84	\$687.26	\$690.70	\$694.15	\$697.62	\$701.11	\$704.61	\$708.14	\$711.68	\$715.24	\$718.81	\$722.41
49	\$705.23	\$708.76	\$712.30	\$715.86	\$719.44	\$723.04	\$726.65	\$730.29	\$733.94	\$737.61	\$741.30	\$745.00
50	\$726.92	\$730.55	\$734.21	\$737.88	\$741.57	\$745.28	\$749.00	\$752.75	\$756.51	\$760.29	\$764.09	\$767.92



Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	\$143.69	\$144.41	\$145,13	\$145.86	\$146.59	\$147.32	\$148.05	\$148.80	\$149.54	\$150.29	\$151.04	\$151,79
A la cuota ba	•	-				a la siguiente		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	******	
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
51	\$748.90	\$752.64	\$756.41	\$760.19	\$763.99	\$767.81	\$771.65	\$775.51	\$779.39	\$783.28	\$787.20	\$791.13
52	\$771.18	\$775.04	\$778.91	\$782.81	\$786.72	\$790.65	\$794.61	\$798.58	\$802.57	\$806.59	\$810.62	\$814.67
53	\$793.77	\$797.74	\$801.73	\$805.74	\$809.76	\$813.81	\$817.88	\$821.97	\$826.08	\$830.21	\$834.36	\$838.54
54	\$816.61	\$820.69	\$824.80	\$828.92	\$833.07	\$837.23	\$841.42	\$845.62	\$849.85	\$854.10	\$858.37	\$862.66
55	\$839.78	\$843.98	\$848.20	\$852.44	\$856.70	\$860.99	\$865.29	\$869.62	\$873.96	\$878.33	\$882.73	\$887.14
56	\$863.22	\$867.54	\$871.87	\$876.23	\$880.61	\$885.02	\$889.44	\$893.89	\$898.36	\$902.85	\$907.37	\$911.90
57	\$885.29	\$889.72	\$894.17	\$898.64	\$903.13	\$907.64	\$912.18	\$916.74	\$921.33	\$925.93	\$930.56	\$935.22
58	\$907.60	\$912.14	\$916.70	\$921.28	\$925.89	\$930.52	\$935.17	\$939.85	\$944.55	\$949.27	\$954.01	\$958.78
59	\$930.15	\$934.80	\$939.47	\$944.17	\$948.89	\$953.64	\$958.41	\$963.20	\$968.01	\$972.85	\$977.72	\$982.61
60	\$952.92	\$957.68	\$962.47	\$967.29	\$972.12	\$976.98	\$981.87	\$986.78	\$991.71	\$996.67	\$1,001.65	\$1,006.66
61	\$1,047.45	\$1,052.69	\$1,057.95	\$1,063.24	\$1,068.56	\$1,073.90	\$1,079.27	\$1,084.67	\$1,090.09	\$1,095.54	\$1,101.02	\$1,106.52
62	\$1,071.88	\$1,077.24	\$1,082.63	\$1,088.04	\$1,093.48	\$1,098.95	\$1,104.44	\$1,109.96	\$1,115.51	\$1,121.09	\$1,126.70	\$1,132.33
63	\$1,096.53	\$1,102.01	\$1,107.52	\$1,113.06	\$1,118.63	\$1,124.22	\$1,129.84	\$1,135.49	\$1,141.17	\$1,146.87	\$1,152.61	\$1,158.37
64	\$1,121.43	\$1,127.04	\$1,132.67	\$1,138.34	\$1,144.03	\$1,149.75	\$1,155.50	\$1,161.27	\$1,167.08	\$1,172.92	\$1,178.78	\$1,184.67
65	\$1,146.54	\$1,152.27	\$1,158.03	\$1,163.82	\$1,169.64	\$1,175.49	\$1,181.37	\$1,187.28	\$1,193.21	\$1,199.18	\$1,205.17	\$1,211.20
66	\$1,171.90	\$1,177.76	\$1,183.65	\$1,189.57	\$1,195.51	\$1,201.49	\$1,207.50	\$1,213.54	\$1,219.60	\$1,225.70	\$1,231.83	\$1,237.99
67	\$1,197.48	\$1,203.47	\$1,209.48	\$1,215.53	\$1,221.61	\$1,227.72	\$1,233.86	\$1,240.03	\$1,246.23	\$1,252.46	\$1,258.72	\$1,265.01
68	\$1,223.32	\$1,229.44	\$1,235.58	\$1,241.76	\$1,247.97	\$1,254.21	\$1,260.48	\$1,266.78	\$1,273.12	\$1,279.48	\$1,285.88	\$1,292.31
69	\$1,249.38	\$1,255.63	\$1,261.91	\$1,268.21	\$1,274.56	\$1,280.93	\$1,287.33	\$1,293.77	\$1,300.24	\$1,306.74	\$1,313.27	\$1,319.84
70	\$1,275.67	\$1,282.05	\$1,288.46	\$1,294.90	\$1,301.38	\$1,307.88	\$1,314.42	\$1,320.99	\$1,327.60	\$1,334.24	\$1,340.91	\$1,347.61
71	\$1,302.20	\$1,308.71	\$1,315.25	\$1,321.83	\$1,328.44	\$1,335.08	\$1,341.76	\$1,348.47	\$1,355.21	\$1,361.98	\$1,368.79	\$1,375.64
72	\$1,328.95	\$1,335.59	\$1,342.27	\$1,348.98	\$1,355.73	\$1,362.51	\$1,369.32	\$1,376.17	\$1,383.05	\$1,389.96	\$1,396.91	\$1,403.90
73	\$1,355.96	\$1,362.74	\$1,369.55	\$1,376.40	\$1,383.28	\$1,390.20	\$1,397.15	\$1,404.14	\$1,411.16	\$1,418.21	\$1,425.30	\$1,432.43
74	\$1,383.19	\$1,390.11	\$1,397.06	\$1,404.04	\$1,411.06	\$1,418.12	\$1,425.21	\$1,432.33	\$1,439.50	\$1,446.69	\$1,453.93	\$1,461.20
75	\$1,410.65	\$1,417.70	\$1,424.79	\$1,431.92	\$1,439.08	\$1,446.27	\$1,453.50	\$1,460.77	\$1,468.07	\$1,475.41	\$1,482.79	\$1,490.20
76	\$1,438.35	\$1,445.54	\$1,452.77	\$1,460.03	\$1,467.33	\$1,474.67	\$1,482.04	\$1,489.45	\$1,496.90	\$1,504.39	\$1,511.91	\$1,519.47
77	\$1,474.20	\$1,481.57	\$1,488.98	\$1,496.42	\$1,503.91	\$1,511.43	\$1,518.98	\$1,526.58	\$1,534.21	\$1,541.88	\$1,549.59	\$1,557.34
78	\$1,510.47	\$1,518.02	\$1,525.61	\$1,533.24	\$1,540.91	\$1,548.61	\$1,556.35	\$1,564.14	\$1,571.96	\$1,579.82	\$1,587.72	\$1,595.65
79	\$1,547.18	\$1,554.92	\$1,562.69	\$1,570.50	\$1,578.36	\$1,586.25	\$1,594.18	\$1,602.15	\$1,610.16	\$1,618.21	\$1,626.30	\$1,634.43
80	\$1,584.34	\$1,592.26	\$1,600.22	\$1,608.22	\$1,616.27	\$1,624.35	\$1,632.47	\$1,640.63	\$1,648.83	\$1,657.08	\$1,665.36	\$1,673.69
81	\$1,621.92	\$1,630.03	\$1,638.18	\$1,646.37	\$1,654.60	\$1,662.88	\$1,671.19	\$1,679.55	\$1,687.94	\$1,696.38	\$1,704.87	\$1,713.39
82	\$1,659.97	\$1,668.27	\$1,676.61	\$1,684.99	\$1,693.42	\$1,701.89	\$1,710.40	\$1,718.95	\$1,727.54	\$1,736.18	\$1,744.86	\$1,753.59
83	\$1,698.44	\$1,706.93	\$1,715.47	\$1,724.04	\$1,732.66	\$1,741.33	\$1,750.03	\$1,758.78	\$1,767.58	\$1,776.42	\$1,785.30	\$1,794.22
85	\$1,737.35	\$1,746.04	\$1,754.77	\$1,763.54	\$1,772.36	\$1,781.22	\$1,790.13	\$1,799.08	\$1,808.07	\$1,817.11 \$1,858.27	\$1,826.20 \$1,867.56	\$1,835.33 \$1,876.90
86	\$1,776.70	\$1,785.58	\$1,794.51	\$1,803.48	\$1,812.50	\$1,821.56	\$1,830.67	\$1,839.83	\$1,849.02 \$1,890.44	\$1,858.27	\$1,007.50	\$1,876.90
87	\$1,816.50	\$1,825.58	\$1,834.71	\$1,843.88	\$1,853.10	\$1,862.37 \$1,903.61	\$1,871.68	\$1,881.04 \$1,922.70	\$1,932.31	\$1,899.90 \$1,941.97	\$1,951.68	\$1,918.94
88	\$1,856.73	\$1,866.01	\$1,875.34	\$1,884.72	\$1,894.14 \$1,935.64	\$1,903.61	\$1,913.13 \$1,955.05	\$1,922.70	\$1,932.31	\$1,941.97	\$1,994.44	\$2,004.42
89	\$1,897.41 \$1,938.52	\$1,906.90 \$1,948.21	\$1,916.43 \$1,957.95	\$1,926.01 \$1,967.74	\$1,935.64	\$1,945.32	\$1,995.05	\$2,007.39	\$2,017.43	\$2,027.52	\$2,037.66	\$2,004.42
90	\$1,938.52 \$1,980.06	\$1,948.21	\$1,957.95	\$1,967.74	\$2,019.96	\$2,030.06	\$2,040.21	\$2,007.39	\$2,060.66	\$2,027.32	\$2,037.00	\$2,091.73
91	\$2,022.05	\$2,032.16	\$2,042.32	\$2,009.91	\$2,019.90	\$2,030.00	\$2,040.21	\$2,093.89	\$2,104.36	\$2,070.37	\$2,125.46	\$2,136.09
92	\$2,022.05	\$2,032.16	\$2,042.32	\$2,032.93	\$2,092.33	\$2,073.11	\$2,003.47	\$2,093.87	\$2,134.49	\$2,145.16	\$2,155.89	\$2,166.67
93	\$2,080.09	\$2,090.49	\$2,071.36	\$2,001.92	\$2,122.00	\$2,132.61	\$2,143.28	\$2,153.99	\$2,164.76	\$2,175.59	\$2,186.47	\$2,197.40
94	\$2,000.09	\$2,090.49	\$2,130.48	\$2,111.13	\$2,151.83	\$2,162.59	\$2,173.41	\$2,184.27	\$2,195.19	\$2,206.17	\$2,217.20	\$2,228.29
95	\$2,138.73	\$2,119.42	\$2,160.17	\$2,170.97	\$2,181.83	\$2,192.74	\$2,203.70	\$2,214.72	\$2,225.79	\$2,236.92	\$2,248.10	\$2,259.35
96	\$2,168.27	\$2,179.11	\$2,190.01	\$2,200.96	\$2,211.96	\$2,223.02	\$2,234.14	\$2,245.31	\$2,256.53	\$2,267.82	\$2,279.16	\$2,290.55
97	\$2,197.94	\$2,208.93	\$2,219.97	\$2,231.07	\$2,242.23	\$2,253.44	\$2,264.71	\$2,276.03	\$2,287.41	\$2,298.85	\$2,310.34	\$2,321.89
	WE, 101.04	Ψ2,200.00	Ψ=,= 10.07	4 2,201.07	1	12,250,77	1, 1	,-:-	,			22



Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	\$143.69	\$144.41	\$145.13	\$145.86	\$146.59	\$147.32	\$148.05	\$148.80	\$149.54	\$150.29	\$151.04	\$151.79
A la cuota b	A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:											
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
98	\$2,227.78	\$2,238.92	\$2,250.11	\$2,261.36	\$2,272.67	\$2,284.03	\$2,295.45	\$2,306.93	\$2,318.47	\$2,330.06	\$2,341.71	\$2,353.42
99	\$2,257.73	\$2,269.02	\$2,280.36	\$2,291.77	\$2,303.22	\$2,314.74	\$2,326.31	\$2,337.95	\$2,349.64	\$2,361.38	\$2,373.19	\$2,385.06
100	\$2,307.31	\$2,318.85	\$2,330.44	\$2,342.09	\$2,353.80	\$2,365.57	\$2,377.40	\$2,389.29	\$2,401.23	\$2,413.24	\$2,425.31	\$2,437.43
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio	\$23.07	\$23.19	\$23.30	\$23.42	\$23.53	\$23.65	\$23.77	\$23.89	\$24.01	\$24.13	\$24.25	\$24.37

d) Servicio mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$78.39	\$78.78	\$79.18	\$79.57	\$79.97	\$80.37	\$80.77	\$81.18	\$81.58	\$81.99	\$82.40	\$82.81
A la cuota bas	e se le suma	ará el importe d	le acuerdo al c	onsumo del us	uario conforme	e a la siguiente	tabla:					
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.79	\$1.80	\$1.81	\$1.82	\$1.83	\$1.84	\$1.84	\$1.85	\$1.86	\$1.87	\$1.88	\$1.89
2	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.71	\$3.72	\$3.74	\$3.76	\$3.78	\$3.80	\$3.82	\$3.84	\$3.86
3	\$5.62	\$5.65	\$5.68	\$5.70	\$5.73	\$5.76	\$5.79	\$5.82	\$5.85	\$5.88	\$5.91	\$5.94
4	\$7.66	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.81	\$7.85	\$7.89	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09
5	\$9.79	\$9.84	\$9.89	\$9.94	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24	\$10.29	\$10.34
6	\$12.01	\$12.07	\$12.13	\$12.19	\$12.25	\$12.31	\$12.37	\$12.44	\$12.50	\$12.56	\$12.62	\$12.69
7	\$14.33	\$14.40	\$14.47	\$14.55	\$14.62	\$14.69	\$14.77	\$14.84	\$14.91	\$14.99	\$15.06	\$15.14
8	\$16.72	\$16.80	\$16.89	\$16.97	\$17.06	\$17.14	\$17.23	\$17.31	\$17.40	\$17.49	\$17.58	\$17.66
9	\$19.21	\$19.31	\$19.40	\$19.50	\$19.60	\$19.70	\$19.79	\$19.89	\$19.99	\$20.09	\$20.19	\$20.29
10	\$21.77	\$21.88	\$21.99	\$22.10	\$22.21	\$22.32	\$22.43	\$22.54	\$22.66	\$22.77	\$22.88	\$23.00
11	\$24.43	\$24.55	\$24.67	\$24.80	\$24.92	\$25.05	\$25.17	\$25.30	\$25.42	\$25.55	\$25.68	\$25.81
12	\$31.43	\$31.59	\$31.75	\$31.90	\$32.06	\$32.22	\$32.38	\$32.55	\$32.71	\$32.87	\$33.04	\$33.20
13	\$39.24	\$39.44	\$39.63	\$39.83	\$40.03	\$40.23	\$40.43	\$40.63	\$40.84	\$41.04	\$41.25	\$41.45
14	\$47.85	\$48.09	\$48.33	\$48.57	\$48.81	\$49.06	\$49.30	\$49.55	\$49.80	\$50.05	\$50.30	\$50.55
15	\$57.25	\$57.54	\$57.82	\$58.11	\$58.40	\$58.70	\$58.99	\$59.28	\$59.58	\$59.88	\$60.18	\$60.48
16	\$79.70	\$80.10	\$80.50	\$80.90	\$81.31	\$81.71	\$82.12	\$82.53	\$82.94	\$83.36	\$83.78	\$84.19
17	\$88.82	\$89.26	\$89.71	\$90.16	\$90.61	\$91.06	\$91.52	\$91.98	\$92.44	\$92.90	\$93,36	\$93.83
18	\$98.44	\$98.93	\$99.43	\$99.92	\$100.42	\$100.93	\$101.43	\$101.94	\$102.45	\$102.96	\$103.47	\$103.99
19	\$108.55	\$109.09	\$109.64	\$110.19	\$110.74	\$111.29	\$111.85	\$112.41	\$112.97	\$113.53	\$114.10	\$114.67
20	\$119.15	\$119.75	\$120.34	\$120.95	\$121.55	\$122.16	\$122.77	\$123.38	\$124.00	\$124.62	\$125.24	\$125.87
21	\$130.24	\$130.89	\$131.55	\$132.20	\$132.86	\$133.53	\$134.20	\$134.87	\$135.54	\$136.22	\$136.90	\$137.58
22	\$141.06	\$141.77	\$142.47	\$143.19	\$143.90	\$144.62	\$145.35	\$146.07	\$146.80	\$147.54	\$148.27	\$149.02
23	\$152.32	\$153.08	\$153.85	\$154.62	\$155.39	\$156.17	\$156.95	\$157.73	\$158.52	\$159.31	\$160.11	\$160.91
24	\$163.97	\$164.79	\$165.61	\$166.44	\$167.27	\$168.11	\$168.95	\$169.80	\$170.64	\$171.50	\$172.36	\$173.22
25	\$176.05	\$176.93	\$177.81	\$178.70	\$179.60	\$180.50	\$181.40	\$182.30	\$183.22	\$184.13	\$185.05	\$185.98
26	\$189.46	\$190.41	\$191.36	\$192.32	\$193.28	\$194.24	\$195.22	\$196.19	\$197.17	\$198.16	\$199.15	\$200.14
27	\$202.61	\$203.62	\$204.64	\$205.66	\$206.69	\$207.73	\$208.76	\$209.81	\$210.86	\$211.91	\$212.97	\$214.04
28	\$218.28	\$219.37	\$220.47	\$221.57	\$222.68	\$223.79	\$224.91	\$226.04	\$227.17	\$228.30	\$229.44	\$230.59
29	\$232.42	\$233.58	\$234.75	\$235.92	\$237.10	\$238.29	\$239.48	\$240.68	\$241.88	\$243.09	\$244.31	\$245.53
30	\$247.00	\$248.24	\$249.48	\$250.72	\$251.98	\$253.24	\$254.50	\$255.78	\$257.05	\$258.34	\$259.63	\$260.93



A la cuota base see Consumo	\$78.39 e le sumai Enero \$258.62 \$272.33 \$286.37 \$300.75 \$316.58 \$334.03 \$351.94 \$370.33 \$390.60 \$412.98 \$442.98 \$445.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10 \$532.11	\$78.78 rá el importe d Febrero \$259.91 \$273.69 \$287.80 \$302.25 \$318.16 \$335.70 \$353.70 \$372.18 \$392.55 \$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$79.18 le acuerdo al comarzo \$261.21 \$275.06 \$289.24 \$303.77 \$319.75 \$337.38 \$355.47 \$374.04 \$394.52 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71 \$522.28	\$79.57 onsumo del us Abril \$262.52 \$276.44 \$290.69 \$305.28 \$321.35 \$339.07 \$357.25 \$375.91 \$396.49 \$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$79.97 uario conforme Mayo \$263.83 \$277.82 \$292.14 \$306.81 \$322.96 \$340.76 \$359.03 \$377.79 \$398.47 \$421.30 \$444.74 \$468.83	\$80.37 e a la siguiente Junio \$265.15 \$279.21 \$293.60 \$308.34 \$324.57 \$342.46 \$360.83 \$379.68 \$400.46 \$423.41 \$446.97 \$471.17	\$266.48 \$280.60 \$295.07 \$309.89 \$326.20 \$344.18 \$362.63 \$381.58 \$402.47 \$425.53 \$449.20	\$81.18 Agosto \$267.81 \$282.01 \$296.54 \$311.44 \$327.83 \$345.90 \$364.44 \$383.49 \$404.48 \$427.65 \$451.45	\$81.58 Septiembr \$269.15 \$283.42 \$298.03 \$312.99 \$329.47 \$347.63 \$366.27 \$385.41 \$406.50 \$429.79 \$453.71	\$81.99 Octubre \$270.49 \$284.83 \$299.52 \$314.56 \$331.11 \$349.37 \$368.10 \$387.33 \$408.53 \$431.94	\$82.40 Noviembre \$271.85 \$286.26 \$301.01 \$316.13 \$332.77 \$351.11 \$369.94 \$389.27 \$410.58 \$434.10 \$458.26	\$82.81 Diciembre \$273.21 \$287.69 \$302.52 \$317.71 \$334.43 \$352.87 \$371.79 \$391.22 \$412.63 \$436.27 \$460.55
Consumo E 31 \$: 32 \$: 33 \$: 34 \$: 35 \$: 36 \$: 37 \$: 38 \$: 39 \$: 40 \$: 41 \$: 42 \$: 43 \$: 44 \$: 45 \$:	Enero \$258.62 \$272.33 \$286.37 \$300.75 \$316.58 \$334.03 \$351.94 \$370.33 \$390.60 \$412.98 \$435.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10 \$532.11	\$259.91 \$273.69 \$287.80 \$302.25 \$318.16 \$335.70 \$353.70 \$372.18 \$392.55 \$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$261.21 \$275.06 \$289.24 \$303.77 \$319.75 \$337.38 \$355.47 \$374.04 \$394.52 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	Abril \$262.52 \$276.44 \$290.69 \$305.28 \$321.35 \$339.07 \$357.25 \$375.91 \$396.49 \$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$263.83 \$277.82 \$292.14 \$306.81 \$322.96 \$340.76 \$359.03 \$377.79 \$398.47 \$421.30 \$444.74	\$265.15 \$279.21 \$293.60 \$308.34 \$324.57 \$342.46 \$360.83 \$379.68 \$400.46 \$423.41 \$446.97	\$266.48 \$280.60 \$295.07 \$309.89 \$326.20 \$344.18 \$362.63 \$381.58 \$402.47 \$425.53 \$449.20	\$267.81 \$282.01 \$296.54 \$311.44 \$327.83 \$345.90 \$364.44 \$383.49 \$404.48 \$427.65	\$269.15 \$283.42 \$298.03 \$312.99 \$329.47 \$347.63 \$366.27 \$385.41 \$406.50 \$429.79	\$270.49 \$284.83 \$299.52 \$314.56 \$331.11 \$349.37 \$368.10 \$387.33 \$408.53 \$431.94	\$271.85 \$286.26 \$301.01 \$316.13 \$332.77 \$351.11 \$369.94 \$389.27 \$410.58 \$434.10	\$273.21 \$287.69 \$302.52 \$317.71 \$334.43 \$352.87 \$371.79 \$391.22 \$412.63 \$436.27
31 \$; 32 \$; 33 \$; 34 \$; 35 \$; 36 \$; 37 \$; 38 \$; 39 \$; 40 \$, 41 \$, 42 \$, 43 \$, 44 \$, 45 \$, \$	\$258.62 \$272.33 \$286.37 \$300.75 \$316.58 \$334.03 \$351.94 \$370.33 \$390.60 \$412.98 \$435.96 \$4459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10	\$259.91 \$273.69 \$287.80 \$302.25 \$318.16 \$335.70 \$353.70 \$372.18 \$392.55 \$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$261.21 \$275.06 \$289.24 \$303.77 \$319.75 \$337.38 \$355.47 \$374.04 \$394.52 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	\$262.52 \$276.44 \$290.69 \$305.28 \$321.35 \$339.07 \$357.25 \$375.91 \$396.49 \$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$263.83 \$277.82 \$292.14 \$306.81 \$322.96 \$340.76 \$359.03 \$377.79 \$398.47 \$421.30 \$444.74	\$265.15 \$279.21 \$293.60 \$308.34 \$324.57 \$342.46 \$360.83 \$379.68 \$400.46 \$423.41 \$446.97	\$266.48 \$280.60 \$295.07 \$309.89 \$326.20 \$344.18 \$362.63 \$381.58 \$402.47 \$425.53	\$267.81 \$282.01 \$296.54 \$311.44 \$327.83 \$345.90 \$364.44 \$383.49 \$404.48 \$427.65	\$269.15 \$283.42 \$298.03 \$312.99 \$329.47 \$347.63 \$366.27 \$385.41 \$406.50 \$429.79	\$270.49 \$284.83 \$299.52 \$314.56 \$331.11 \$349.37 \$368.10 \$387.33 \$408.53 \$431.94	\$271.85 \$286.26 \$301.01 \$316.13 \$332.77 \$351.11 \$369.94 \$389.27 \$410.58 \$434.10	\$273.21 \$287.69 \$302.52 \$317.71 \$334.43 \$352.87 \$371.79 \$391.22 \$412.63 \$436.27
32 S: 33 S: 34 S: 35 S: 36 S: 37 S: 38 S: 39 S: 40 S. 41 S. 42 S. 44 S. 44 S. 45 S: 39 S:	\$272.33 \$286.37 \$300.75 \$316.58 \$334.03 \$351.94 \$370.33 \$390.60 \$412.98 \$435.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10	\$273.69 \$287.80 \$302.25 \$318.16 \$335.70 \$372.18 \$392.55 \$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$275.06 \$289.24 \$303.77 \$319.75 \$337.38 \$355.47 \$374.04 \$394.52 \$417.12 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	\$276.44 \$290.69 \$305.28 \$321.35 \$339.07 \$357.25 \$375.91 \$396.49 \$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$277.82 \$292.14 \$306.81 \$322.96 \$340.76 \$359.03 \$377.79 \$398.47 \$421.30 \$444.74	\$279.21 \$293.60 \$308.34 \$324.57 \$342.46 \$360.83 \$379.68 \$400.46 \$423.41 \$446.97	\$280.60 \$295.07 \$309.89 \$326.20 \$344.18 \$362.63 \$381.58 \$402.47 \$425.53 \$449.20	\$282.01 \$296.54 \$311.44 \$327.83 \$345.90 \$364.44 \$383.49 \$404.48 \$427.65	\$283.42 \$298.03 \$312.99 \$329.47 \$347.63 \$366.27 \$385.41 \$406.50 \$429.79	\$284.83 \$299.52 \$314.56 \$331.11 \$349.37 \$368.10 \$387.33 \$408.53 \$431.94	\$286.26 \$301.01 \$316.13 \$332.77 \$351.11 \$369.94 \$389.27 \$410.58	\$287.69 \$302.52 \$317.71 \$334.43 \$352.87 \$371.79 \$391.22 \$412.63 \$436.27
33 S. 33 S. 33 S. 34 S. 35 S. 36 S. 37 S. 38 S. 39 S. 39 S. 40 S. 41 S. 42 S. 43 S. 44 S. 35 S. 39 S. 35 S.	\$286.37 \$300.75 \$316.58 \$334.03 \$351.94 \$370.33 \$390.60 \$412.98 \$435.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10	\$287.80 \$302.25 \$318.16 \$335.70 \$353.70 \$372.18 \$392.55 \$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$289.24 \$303.77 \$319.75 \$337.38 \$355.47 \$374.04 \$394.52 \$417.12 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	\$290.69 \$305.28 \$321.35 \$339.07 \$357.25 \$375.91 \$396.49 \$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$292.14 \$306.81 \$322.96 \$340.76 \$359.03 \$377.79 \$398.47 \$421.30 \$444.74	\$293.60 \$308.34 \$324.57 \$342.46 \$360.83 \$379.68 \$400.46 \$423.41 \$446.97	\$295.07 \$309.89 \$326.20 \$344.18 \$362.63 \$381.58 \$402.47 \$425.53 \$449.20	\$296.54 \$311.44 \$327.83 \$345.90 \$364.44 \$383.49 \$404.48 \$427.65 \$451.45	\$298.03 \$312.99 \$329.47 \$347.63 \$366.27 \$385.41 \$406.50 \$429.79	\$299.52 \$314.56 \$331.11 \$349.37 \$368.10 \$387.33 \$408.53	\$301.01 \$316.13 \$332.77 \$351.11 \$369.94 \$389.27 \$410.58	\$302.52 \$317.71 \$334.43 \$352.87 \$371.79 \$391.22 \$412.63 \$436.27
34 \$: 35 \$: 36 \$: 37 \$: 38 \$: 39 \$: 40 \$. 41 \$. 42 \$. 43 \$. 44 \$. 5:	\$300.75 \$316.58 \$334.03 \$351.94 \$370.33 \$390.60 \$412.98 \$435.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10 \$532.11	\$302.25 \$318.16 \$335.70 \$353.70 \$372.18 \$392.55 \$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$303.77 \$319.75 \$337.38 \$355.47 \$374.04 \$394.52 \$417.12 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	\$305.28 \$321.35 \$339.07 \$357.25 \$375.91 \$396.49 \$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$306.81 \$322.96 \$340.76 \$359.03 \$377.79 \$398.47 \$421.30 \$444.74 \$468.83	\$308.34 \$324.57 \$342.46 \$360.83 \$379.68 \$400.46 \$423.41 \$446.97	\$309.89 \$326.20 \$344.18 \$362.63 \$381.58 \$402.47 \$425.53 \$449.20	\$311.44 \$327.83 \$345.90 \$364.44 \$383.49 \$404.48 \$427.65 \$451.45	\$312.99 \$329.47 \$347.63 \$366.27 \$385.41 \$406.50 \$429.79	\$314.56 \$331.11 \$349.37 \$368.10 \$387.33 \$408.53 \$431.94	\$316.13 \$332.77 \$351.11 \$369.94 \$389.27 \$410.58 \$434.10	\$317.71 \$334.43 \$352.87 \$371.79 \$391.22 \$412.63 \$436.27
35 S: 36 S: 37 S: 38 S: 39 S: 40 S. 41 S. 42 S. 43 S. 44 S. 5	\$316.58 \$334.03 \$351.94 \$370.33 \$390.60 \$412.98 \$435.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10 \$532.11	\$318.16 \$335.70 \$353.70 \$372.18 \$392.55 \$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$319.75 \$337.38 \$355.47 \$374.04 \$394.52 \$417.12 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	\$321.35 \$339.07 \$357.25 \$375.91 \$396.49 \$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$322.96 \$340.76 \$359.03 \$377.79 \$398.47 \$421.30 \$444.74 \$468.83	\$324.57 \$342.46 \$360.83 \$379.68 \$400.46 \$423.41 \$446.97	\$326.20 \$344.18 \$362.63 \$381.58 \$402.47 \$425.53 \$449.20	\$327.83 \$345.90 \$364.44 \$383.49 \$404.48 \$427.65 \$451.45	\$329.47 \$347.63 \$366.27 \$385.41 \$406.50 \$429.79	\$331.11 \$349.37 \$368.10 \$387.33 \$408.53 \$431.94	\$332.77 \$351.11 \$369.94 \$389.27 \$410.58 \$434.10	\$334.43 \$352.87 \$371.79 \$391.22 \$412.63 \$436.27
36 S: 37 S: 38 S: 39 S: 40 S: 41 S: 42 S: 43 S: 44 S: 55 S:	\$334.03 \$351.94 \$370.33 \$390.60 \$412.98 \$435.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10	\$335.70 \$353.70 \$372.18 \$392.55 \$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$337.38 \$355.47 \$374.04 \$394.52 \$417.12 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	\$339.07 \$357.25 \$375.91 \$396.49 \$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$340.76 \$359.03 \$377.79 \$398.47 \$421.30 \$444.74 \$468.83	\$342.46 \$360.83 \$379.68 \$400.46 \$423.41 \$446.97	\$344.18 \$362.63 \$381.58 \$402.47 \$425.53 \$449.20	\$345.90 \$364.44 \$383.49 \$404.48 \$427.65 \$451.45	\$347.63 \$366.27 \$385.41 \$406.50 \$429.79	\$349.37 \$368.10 \$387.33 \$408.53 \$431.94	\$351.11 \$369.94 \$389.27 \$410.58 \$434.10	\$352.87 \$371.79 \$391.22 \$412.63 \$436.27
37 S: 38 S: 39 S: 40 S: 41 S: 42 S: 43 S: 44 S: 45 S: 45	\$351.94 \$370.33 \$390.60 \$412.98 \$435.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10	\$353.70 \$372.18 \$392.55 \$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$355.47 \$374.04 \$394.52 \$417.12 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	\$357.25 \$375.91 \$396.49 \$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$359.03 \$377.79 \$398.47 \$421.30 \$444.74 \$468.83	\$360.83 \$379.68 \$400.46 \$423.41 \$446.97	\$362.63 \$381.58 \$402.47 \$425.53 \$449.20	\$364.44 \$383.49 \$404.48 \$427.65 \$451.45	\$366.27 \$385.41 \$406.50 \$429.79	\$368.10 \$387.33 \$408.53 \$431.94	\$369.94 \$389.27 \$410.58 \$434.10	\$371.79 \$391.22 \$412.63 \$436.27
38 S: 39 S: 40 S: 41 S: 42 S: 43 S: 44 S: 45 S: 45	\$370.33 \$390.60 \$412.98 \$435.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10 \$532.11	\$372.18 \$392.55 \$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$374.04 \$394.52 \$417.12 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	\$375.91 \$396.49 \$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$377.79 \$398.47 \$421.30 \$444.74 \$468.83	\$379.68 \$400.46 \$423.41 \$446.97	\$381.58 \$402.47 \$425.53 \$449.20	\$383.49 \$404.48 \$427.65 \$451.45	\$385.41 \$406.50 \$429.79	\$387.33 \$408.53 \$431.94	\$389.27 \$410.58 \$434.10	\$391.22 \$412.63 \$436.27
39 \$: 40 \$. 41 \$. 42 \$. 43 \$. 44 \$.	\$390.60 \$412.98 \$435.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10	\$392.55 \$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$394.52 \$417.12 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	\$396.49 \$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$398.47 \$421.30 \$444.74 \$468.83	\$400.46 \$423.41 \$446.97	\$402.47 \$425.53 \$449.20	\$404.48 \$427.65 \$451.45	\$406.50 \$429.79	\$408.53 \$431.94	\$410.58 \$434.10	\$412.63 \$436.27
40 \$. 41 \$. 42 \$. 43 \$. 44 \$. 45 \$.	\$412.98 \$435.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10	\$415.04 \$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$417.12 \$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	\$419.21 \$442.53 \$466.50 \$487.90	\$421.30 \$444.74 \$468.83	\$423.41 \$446.97	\$425.53 \$449.20	\$427.65 \$451.45	\$429.79	\$431.94	\$434.10	\$436.27
41 \$.42 \$.43 \$.44 \$.45 \$.5	\$435.96 \$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10 \$532.11	\$438.14 \$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$440.33 \$464.18 \$485.47 \$503.71	\$442.53 \$466.50 \$487.90	\$444.74 \$468.83	\$446.97	\$449.20	\$451.45				
42 S. 43 S. 44 S. 45 S.	\$459.57 \$480.65 \$498.71 \$517.10 \$532.11	\$461.87 \$483.05 \$501.20 \$519.69	\$464.18 \$485.47 \$503.71	\$466.50 \$487.90	\$468.83				\$453.71	\$455.98	\$458.26	\$460.55
43 \$.44 \$.45 \$.	\$480.65 \$498.71 \$517.10 \$532.11	\$483.05 \$501.20 \$519.69	\$485.47 \$503.71	\$487.90		\$471.17	2472.50					
43 \$-44 \$-45 \$-54	\$480.65 \$498.71 \$517.10 \$532.11	\$483.05 \$501.20 \$519.69	\$503.71	-	\$490.34		\$473.53	\$475.90	\$478.28	\$480.67	\$483.07	\$485.49
44 \$. 45 \$.	\$498.71 \$517.10 \$532.11	\$501.20 \$519.69		\$506.22	¥ .00.04	\$492.79	\$495.25	\$497.73	\$500.22	\$502.72	\$505.23	\$507.76
	\$532.11		\$522.28	Ψ500.∠3	\$508.76	\$511.30	\$513.86	\$516.43	\$519.01	\$521.61	\$524.21	\$526.84
46 \$		\$534.77		\$524.90	\$527.52	\$530.16	\$532.81	\$535.47	\$538.15	\$540.84	\$543.54	\$546.26
	\$534.71		\$537.44	\$540.13	\$542.83	\$545.55	\$548.27	\$551.02	\$553.77	\$556.54	\$559.32	\$562.12
47 s		\$537.38	\$540.07	\$542.77	\$545.48	\$548.21	\$550.95	\$553.71	\$556.48	\$559.26	\$562.06	\$564.87
	\$549.90	\$552.65	\$555.41	\$558.19	\$560.98	\$563.79	\$566.60	\$569.44	\$572.28	\$575.15	\$578.02	\$580.91
45	\$565.21	\$568.04	\$570.88	\$573.73	\$576.60	\$579.48	\$582.38	\$585.29	\$588.22	\$591.16	\$594.11	\$597.09
	\$580.69	\$583.59	\$586.51	\$589.44	\$592.39	\$595.35	\$598.33	\$601.32	\$604.33	\$607.35	\$610.39	\$613.44
	\$596.31	\$599.29	\$602.29	\$605.30	\$608.33	\$611.37	\$614.42	\$617.50	\$620.58	\$623.69	\$626.81	\$629.94
	\$612.09	\$615.15	\$618.23	\$621.32	\$624.42	\$627.55	\$630.68	\$633.84	\$637.01	\$640.19	\$643.39	\$646.61
	\$628.00	\$631,14	\$634.30	\$637.47	\$640.65	\$643.86	\$647.08	\$650.31	\$653.56	\$656.83	\$660.12	\$663.42
	\$644.08	\$647.30	\$650.54	\$653.79	\$657.06	\$660.34	\$663.65	\$666.96	\$670.30	\$673.65	\$677.02	\$680.40
55 \$	\$660.30	\$663.60	\$666.92	\$670.25	\$673.61	\$676.97	\$680.36	\$683.76	\$687.18	\$690.61	\$694.07	\$697.54
	\$676.67	\$680.05	\$683.45	\$686.87	\$690.31	\$693.76	\$697.23	\$700.71	\$704.22	\$707.74	\$711.27	\$714.83
57 \$	\$693.19	\$696.66	\$700.14	\$703.64	\$707.16	\$710.69	\$714.25	\$717.82	\$721.41	\$725.01	\$728.64	\$732.28
	\$709.86	\$713.41	\$716.98	\$720.56	\$724.16	\$727.78	\$731.42	\$735.08	\$738.76	\$742.45	\$746.16	\$749.89
59 \$	\$726.71	\$730.34	\$734.00	\$737.67	\$741.35	\$745.06	\$748.79	\$752.53	\$756.29	\$760.07	\$763.87	\$767.69
	\$743.67	\$747.39	\$751.13	\$754.88	\$758.66	\$762.45	\$766.26	\$770.09	\$773.94	\$777.81	\$781.70	\$785.61
61 \$	\$760.79	\$764.59	\$768.42	\$772.26	\$776.12	\$780.00	\$783.90	\$787.82	\$791.76	\$795.72	\$799.70	\$803.70
	\$778.09	\$781.98	\$785.89	\$789.82	\$793.77	\$797.74	\$801.73	\$805.74	\$809.76	\$813.81	\$817.88	\$821.97
	\$795.48	\$799.46	\$803.45	\$807.47	\$811.51	\$815.57	\$819.64	\$823.74	\$827.86	\$832.00	\$836.16	\$840.34
	\$813.07	\$817.14	\$821.22	\$825.33	\$829.45	\$833.60	\$837.77	\$841.96	\$846.17	\$850.40	\$854.65	\$858.92
	\$830.81	\$834.96	\$839.14	\$843.33	\$847.55	\$851.79	\$856.05	\$860.33	\$864.63	\$868.95	\$873.30	\$877.66
	\$848.67	\$852.91	\$857.18	\$861.46	\$865.77	\$870.10	\$874.45	\$878.82	\$883.22	\$887.63	\$892.07	\$896.53
	\$866.69	\$871.02	\$875.38	\$879.76	\$884.15	\$888.58	\$893.02	\$897.48	\$901.97	\$906.48	\$911.01	\$915.57
	\$884.87	\$889.29	\$893.74	\$898.21	\$902.70	\$907.21	\$911.75	\$916.31	\$920.89	\$925.49	\$930.12	\$934.77
	\$903.18	\$907.70	\$912.23	\$916.80	\$921.38	\$925.99	\$930.62	\$935.27	\$939.95	\$944.65	\$949.37	\$954.12
70	\$921.67	\$926.28	\$930.91	\$935.56	\$940.24	\$944.94	\$949.67	\$954.42	\$959.19	\$963.98	\$968.80	\$973.65
	\$940.30	\$945.00	\$949.73	\$954.48	\$959.25	\$964.04	\$968.86	\$973.71	\$978.58	\$983.47	\$988.39	\$993.33
	\$959.07	\$963.87	\$968.68	\$973.53	\$978.40	\$983.29	\$988.20	\$993.15	\$998.11	\$1,003.10	\$1,008.12	\$1,013.16
	\$977.99	\$982.88	\$987.79	\$992.73	\$997.70	\$1,002.69	\$1,007.70	\$1,012.74	\$1,017.80	\$1,022.89	\$1,028.00	\$1,033.14
	\$997.09	\$1,002.08	\$1,007.09	\$1,012.12	\$1,017.18	\$1,022.27	\$1,027.38	\$1,032.52	\$1,037.68	\$1,042.87	\$1,048.08	\$1,053.32
	1,016.3	\$1,021.39	\$1,026.50	\$1,031.63	\$1,036.79	\$1,041.97	\$1,047.18	\$1,052.42	\$1,057.68	\$1,062.97	\$1,068.28	\$1,073.63
	1,035.7	\$1,040.88	\$1,046.08	\$1,051.31	\$1,056.57	\$1,061.85	\$1,067.16	\$1,072.50	\$1,077.86	\$1,083.25	\$1,088.67	\$1,094.11



Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$78.39	\$78.78	\$79.18	\$79.57	\$79.97	\$80.37	\$80.77	\$81.18	\$81.58	\$81.99	\$82.40	\$82.81
A la cuota bas	e se le suma	ará el importe o	de acuerdo al o	consumo del us	suario conform	e a la siguiente	tabla:					
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
77	\$1,055.2	\$1,060.49	\$1,065.79	\$1,071.12	\$1,076.47	\$1,081.86	\$1,087.26	\$1,092.70	\$1,098.16	\$1,103.66	\$1,109.17	\$1,114.72
78	\$1,074.9	\$1,080.27	\$1,085.68	\$1,091.10	\$1,096.56	\$1,102.04	\$1,107.55	\$1,113.09	\$1,118.66	\$1,124.25	\$1,129.87	\$1,135.52
79	\$1,094.7	\$1,100.20	\$1,105.70	\$1,111.23	\$1,116.79	\$1,122.37	\$1,127.99	\$1,133.63	\$1,139.29	\$1,144.99	\$1,150.71	\$1,156.47
80	\$1,114.7	\$1,120.28	\$1,125.88	\$1,131.51	\$1,137.17	\$1,142.86	\$1,148.57	\$1,154.31	\$1,160.09	\$1,165.89	\$1,171.72	\$1,177.57
81	\$1,134.8	\$1,140.51	\$1,146.22	\$1,151.95	\$1,157.71	\$1,163.50	\$1,169.31	\$1,175.16	\$1,181.04	\$1,186.94	\$1,192.88	\$1,198.84
82	\$1,155.1	\$1,160.89	\$1,166.69	\$1,172.52	\$1,178.39	\$1,184.28	\$1,190.20	\$1,196.15	\$1,202.13	\$1,208.14	\$1,214.18	\$1,220.25
83	\$1,175.5	\$1,181.42	\$1,187.32	\$1,193.26	\$1,199.23	\$1,205.22	\$1,211.25	\$1,217.31	\$1,223.39	\$1,229.51	\$1,235.66	\$1,241.84
84	\$1,196.1	\$1,202.11	\$1,208.12	\$1,214.16	\$1,220.23	\$1,226.33	\$1,232.47	\$1,238.63	\$1,244.82	\$1,251.05	\$1,257.30	\$1,263.59
85	\$1,216.8	\$1,222.93	\$1,229.05	\$1,235.19	\$1,241.37	\$1,247.58	\$1,253.81	\$1,260.08	\$1,266.38	\$1,272.72	\$1,279.08	\$1,285.48
86	\$1,237.7	\$1,243.92	\$1,250.14	\$1,256.39	\$1,262.67	\$1,268.98	\$1,275.33	\$1,281.71	\$1,288.11	\$1,294.55	\$1,301.03	\$1,307.53
87	\$1,258.7	\$1,265.04	\$1,271.37	\$1,277.73	\$1,284.11	\$1,290.54	\$1,296.99	\$1,303.47	\$1,309.99	\$1,316.54	\$1,323.12	\$1,329.74
88	\$1,279.9	\$1,286.35	\$1,292.78	\$1,299.25	\$1,305.74	\$1,312.27	\$1,318.83	\$1,325.43	\$1,332.05	\$1,338.71	\$1,345.41	\$1,352.13
89	\$1,301.2	\$1,307.78	\$1,314.32	\$1,320.89	\$1,327.49	\$1,334.13	\$1,340.80	\$1,347.50	\$1,354.24	\$1,361.01	\$1,367.82	\$1,374.66
90	\$1,322.7	\$1,329.37	\$1,336.02	\$1,342.70	\$1,349.41	\$1,356.16	\$1,362.94	\$1,369.76	\$1,376.61	\$1,383.49	\$1,390.41	\$1,397.36
91	\$1,327.7	\$1,334.36	\$1,341.03	\$1,347.74	\$1,354.47	\$1,361.25	\$1,368.05	\$1,374.89	\$1,381.77	\$1,388.68	\$1,395.62	\$1,402.60
92	\$1,331.8	\$1,338.46	\$1,345.15	\$1,351.88	\$1,358.64	\$1,365.43	\$1,372.26	\$1,379.12	\$1,386.01	\$1,392.94	\$1,399.91	\$1,406.91
93	\$1,353.3	\$1,360.13	\$1,366.93	\$1,373.76	\$1,380.63	\$1,387.53	\$1,394.47	\$1,401.44	\$1,408.45	\$1,415.49	\$1,422.57	\$1,429.68
94	\$1,375.0 7	\$1,381.95	\$1,388.86	\$1,395.80	\$1,402.78	\$1,409.79	\$1,416.84	\$1,423.93	\$1,431.05	\$1,438.20	\$1,445.39	\$1,452.62
95	\$1,396.9	\$1,403.91	\$1,410.93	\$1,417.99	\$1,425.08	\$1,432.20	\$1,439.37	\$1,446.56	\$1,453.79	\$1,461.06	\$1,468.37	\$1,475.71
96	\$1,418.9	\$1,426.04	\$1,433.17	\$1,440.34	\$1,447.54	\$1,454.78	\$1,462.05	\$1,469.36	\$1,476.71	\$1,484.09	\$1,491.52	\$1,498.97
97	\$1,441.1	\$1,448.31	\$1,455.55	\$1,462.82	\$1,470.14	\$1,477.49	\$1,484.88	\$1,492.30	\$1,499.76	\$1,507.26	\$1,514.80	\$1,522.37
98	\$1,463.3	\$1,470.71	\$1,478.06	\$1,485.45	\$1,492.88	\$1,500.34	\$1,507.84	\$1,515.38	\$1,522.96	\$1,530.58	\$1,538.23	\$1,545.92
99	\$1,485.8 7	\$1,493.30	\$1,500.77	\$1,508.27	\$1,515.81	\$1,523.39	\$1,531.01	\$1,538.66	\$1,546.36	\$1,554.09	\$1,561.86	\$1,569.67
100	\$1,508.4 7	\$1,516.01	\$1,523.59	\$1,531.21	\$1,538.87	\$1,546.56	\$1,554.29	\$1,562.07	\$1,569.88	\$1,577.72	\$1,585.61	\$1,593.54
En consumos i	mayores a 1	00 m ³ se cobr	ará cada metro	cúbico al pred	io siguiente y	al importe que	resulte se le s	umará la cuota				
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por	\$18.03	\$18.12	\$18.21	\$18.30	\$18.39	\$18.49	\$18.58	\$18.67	\$18.76	\$18.86	\$18.95	\$19.05

e) Servicio público:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	Cuota base \$107.27 \$107.81 \$108.35 \$108.89 \$109.43 \$109.98 \$110.53 \$111.08 \$111.64 \$112.19 \$112.76 \$113.32											
	La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.											
En consumos ma	iyores a diez i	En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:										
Consumos Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre												
Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio		Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:



Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), relativa al servicio público.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

a) Zona urbana:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$167.88	\$168.72	\$169.56	\$170.41	\$171.26	\$172.12	\$172.98	\$173.84	\$174.71	\$175.59	\$176.47	\$177.35
Media	\$206.73	\$207.76	\$208.80	\$209.85	\$210.90	\$211.95	\$213.01	\$214.07	\$215.15	\$216.22	\$217.30	\$218.39
Normal	\$258.40	\$259.69	\$260.99	\$262.30	\$263.61	\$264.92	\$266.25	\$267.58	\$268.92	\$270.26	\$271.61	\$272.97
Alta	\$387.68	\$389.62	\$391.57	\$393.52	\$395.49	\$397.47	\$399.46	\$401.45	\$403.46	\$405.48	\$407.51	\$409.54
Comercial												
y de												
servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$193.89	\$194.86	\$195.83	\$196.81	\$197.80	\$198.79	\$199.78	\$200.78	\$201.78	\$202.79	\$203.81	\$204.82
Media	\$232.68	\$233.84	\$235.01	\$236.19	\$237.37	\$238,56	\$239.75	\$240.95	\$242.15	\$243.36	\$244.58	\$245.80
Normal	\$387.68	\$389.62	\$391.57	\$393.52	\$395.49	\$397.47	\$399.46	\$401.45	\$403.46	\$405.48	\$407.51	\$409.54
Alta	\$452.25	\$454.51	\$456.78	\$459.07	\$461.36	\$463.67	\$465.99	\$468.32	\$470.66	\$473.01	\$475.38	\$477.76
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$258,40	\$259.69	\$260.99	\$262.30	\$263.61	\$264.92	\$266.25	\$267.58	\$268.92	\$270.26	\$271.61	\$272.97
Media	\$387.68	\$389.62	\$391.57	\$393.52	\$395.49	\$397.47	\$399.46	\$401.45	\$403.46	\$405.48	\$407.51	\$409.54
Normal	\$517.02	\$519.61	\$522,20	\$524.81	\$527.44	\$530.08	\$532.73	\$535.39	\$538.07	\$540.76	\$543.46	\$546.18
Alta	\$775.42	\$779.30	\$783.19	\$787.11	\$791.05	\$795.00	\$798.98	\$802.97	\$806.99	\$811.02	\$815.08	\$819.15
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$180.80	\$181.70	\$182.61	\$183.53	\$184.44	\$185.37	\$186.29	\$187.22	\$188.16	\$189.10	\$190.05	\$191.00
Media	\$219.55	\$220.65	\$221.75	\$222.86	\$223.97	\$225.09	\$226.22	\$227.35	\$228.49	\$229.63	\$230.78	\$231.93
Normai	\$323.04	\$324.66	\$326.28	\$327.91	\$329.55	\$331.20	\$332.85	\$334.52	\$336.19	\$337.87	\$339.56	\$341.26
Alta	\$420.01	\$422.11	\$424.22	\$426.34	\$428.47	\$430.62	\$432.77	\$434.93	\$437.11	\$439.29	\$441.49	\$443.70

b) Lotes baldíos y tomas en prevención:



Lotes baldios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	\$72.63	\$72.99	\$73.36	\$73.72	\$74.09	\$74.46	\$74.84	\$75.21	\$75.59	\$75.96	\$76.34	\$76.73

c) Tarifas sociales:

Tipo tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Minima	\$80.79	\$81.19	\$81.60	\$82.01	\$82.42	\$82.83	\$83.24	\$83.66	\$84.08	\$84.50	\$84.92	\$85.35
Normal	\$206.79	\$207.82	\$208.86	\$209.91	\$210.96	\$212.01	\$213.07	\$214.14	\$215.21	\$216.28	\$217.37	\$218.45

d) Zona rural:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$101.57	\$102.08	\$102.59	\$103.10	\$103.62	\$104.13	\$104.66	\$105.18	\$105.70	\$106.23	\$106.76	\$107.30
Normal	\$115.68	\$116.26	\$116.84	\$117.42	\$118.01	\$118.60	\$119.19	\$119.79	\$120.39	\$120.99	\$121.60	\$122.20
Media	\$144.73	\$145.45	\$146.18	\$146.91	\$147.65	\$148.38	\$149.13	\$149.87	\$150.62	\$151.37	\$152.13	\$152.89
Alta	\$180.97	\$181.87	\$182.78	\$183.70	\$184.62	\$185.54	\$186.47	\$187.40	\$188.34	\$189.28	\$190.22	\$191.18
Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Media	\$162.90	\$163.71	\$164.53	\$165.36	\$166.18	\$167.01	\$167.85	\$168.69	\$169.53	\$170.38	\$171.23	\$172.09
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$271.41	\$272.77	\$274.13	\$275.50	\$276.88	\$278.26	\$279.65	\$281.05	\$282.46	\$283.87	\$285.29	\$286.72
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$153.79	\$154.56	\$155.33	\$156.11	\$156.89	\$157.67	\$158.46	\$159.25	\$160.05	\$160.85	\$161.65	\$162.46

Esta tarifa será multiplicada por el número de familias que se abastezcan de cada toma individual de agua potable.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro



que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

- a) El pago correspondiente al servicio de drenaje será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, tanto en la zona urbana como en la zona rural, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.44 por cada metro cúbico descargado.
- c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2015 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.



- d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.
- e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.44 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.
- f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por descarga de \$663.20 en una sola ocasión y una cuota de \$6.37 por metro cúbico descargado, proveniente de fosa séptica y baños móviles.

IV. Tratamiento de agua residual.

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.



- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, pagarán \$2.57 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 15% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$2.57 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

Las cuotas por concepto de tratamiento de aguas residuales se cubrirán a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros.

Cor	ncepto	Importe
a)	Contrato de agua potable	\$148.80
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$148.80



VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	11/2"	2"
Tipo BT	\$858.00	\$1,189.70	\$1,980.60	\$2,447.30	\$3,945.80
Tipo BP	\$1,021.80	\$1,353.10	\$2,144.20	\$2,610.90	\$4,109.40
Tipo CT	\$1,687.90	\$2,356.80	\$3,200.70	\$3,991.70	\$5,974.20
Tipo CP	\$2,356.80	\$3,027.10	\$3,869.80	\$4,660.60	\$6,644.60
Tipo LT	\$2,418.60	\$3,426.30	\$4,373.60	\$5,275.10	\$7,956.50
Tipo LP	\$3,545.50	\$4,544.20	\$5,474.60	\$6,363.20	\$9,020.30
Metro adicional	\$166.00	\$250.90	\$299.70	\$358.60	\$479.20
terracería Metro adicional pavimento	\$285.30	\$369.90	\$418.80	\$477.60	\$596.80

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta de hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento



VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Cor	ncepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$370.80
b)	Para tomas de ^{3/4} pulgada	\$449.80
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$615.40
d)	Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$983.40
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,393.90

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Cor		De	
Cor	ncepto	velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$488.00	\$1,007.40
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$535.40	\$1,619.90
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,906.80	\$2,669.20
d)	Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,131.00	\$10,447.70
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$8,936.30	\$11,644.60

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC							
	Descarga	a normal	Metro adicional				
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería			
Descarga de 6"	\$3,012.50	\$2,129.90	\$600.70	\$440.90			



Descarga de	8"	\$3,446.10	\$2,571.00	\$631.00	\$471.60
Descarga 10"	de	\$4,245.00	\$3,347.10	\$730.10	\$562.70
Descarga 12"	de	\$5,203.70	\$4,336.30	\$897.50	\$722.50

Tubería de concreto					
	Descarg	a normal	Metro a	Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería	
Descarga de 6"	\$2,842.00	\$2,009.50	\$566.60	\$416.00	
Descarga de 8"	\$3,251.10	\$2,425.80	\$595.40	\$444.80	
Descarga de 10"	\$4,004.80	\$3,157.80	\$688.70	\$530.90	
Descarga de 12"	\$4,909.20	\$4,090.90	\$846.60	\$681.60	

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto		Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.60
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$48.30
c)	Cambios de titular	Toma	\$48.30
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$322.90

XI. Servicios operativos para usuarios.

Cor	ncepto	Importe
a)	Por m³ de agua para construcción, por	\$5.25
	volumen para fraccionamientos	
b)	Agua para construcción por área a construir	\$2.27
	hasta 6 meses, por m ²	
c)	Limpieza de descarga sarritaria con varilla,	\$241.20
	por hora	Ψ241.20
d)	Limpieza de fosa séptica o descarga	\$1,580.20
	sanitaria con camión hidroneumático todos	φ1,500.20
	los giros, por hora	
e)	Reconexión de toma en la red, por toma	\$387.60
f)	Reconexión de toma en medidor, por toma	\$71.40
g)	Reconexión de toma en medidor con	\$215.10
	accesorio, por toma	
h)	Reconexión de drenaje, por descarga	\$436.40
i)	Reubicación del medidor, por toma	\$430.70
j)	Agua para pipas (sin transporte) por m³	\$15.40



Concepto		Importe
k)	Transporte de agua en pipa m³/km	\$4.74

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

1 Tipo	de	2 Agua	3 Drenaje	4 Importe total
vivienda		potable	o Biellaje	4 importe total
Popular		\$2,251.70	\$846.50	\$3,098.20
Interés social		\$3,230.50	\$1,207.30	\$4,437.80
Residencial		\$4,508.50	\$1,703.60	\$6,212.10
Campestre		\$7,904.00		\$7,904.00

- b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción.
- c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará \$4.00 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre.



- d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes al valor de \$4.00 cada uno.
- Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se e) tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$95,974.21 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismo que se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega del pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.
- XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.



- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$150.00 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$24,500.00 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,679.35 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$17.57 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.



- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$3,420.98 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.00 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$8.50 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2.



c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.00 por cada metro cúbico.

Concepto		Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos	\$304,468.60
	a las redes de agua potable	
2.	Incorporación de nuevos desarrollos	\$144,157.40
	a las redes de drenaje sanitario	

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda		Agua potable	Drenaje	Total
a)	Popular	\$1,634.70	\$618.10	\$2,252.80
b)	Interés social	\$2,175.10	\$810.10	\$2,985.20
c)	Residencial	\$3,067.50	\$1,148.30	\$4,215.80
d)	Campestre	\$5,685.50		\$5,685.50

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.56



Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m³ \$1.66

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal, son los límites que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga, corresponde cumplir a la descarga municipal.

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 1. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla.



Tabla 1

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)				
Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	
Menor de 6 y hasta 4	\$0.29	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.29	
Menor de 4 y hasta 3	\$0.40	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.40	
Menor de 3 y hasta 2	\$0.53	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.53	
Menor de 2 y hasta 1	\$0.64	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.58	
Menor de 1	\$0.70			

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Tabla 2

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Temperatura (°C)	40 *
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000



Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio Diario (P.D.)
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al párrafo anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por



incumplimiento.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 3, obteniéndose así el monto de la sanción por incumplimiento.

Tabla 3

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimient o	Cuota kilogramo	por		Cuota kilogramo	por
	Contami nantes básicos	Metale s pesad os	Rango de incumplimiento	Contami nantes básicos	Metale s pesad os
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	\$1.07	\$44.06	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$2.63	\$105.7 6
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$1.83	\$72.09	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$2.74	\$109.5 7
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.05	\$82.83	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$2.82	\$113.1 1
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$2.24	\$90.38	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$2.89	\$116.3 1
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$2.42	\$96.36	Mayor de 5.00	\$2.96	\$118.1 1
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$2.52	\$101.3 8			

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y DE RESIDUOS



Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por esta sección.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por tonelada \$20.12

Artículo 16. Por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en lotes baldíos, a solicitud de particulares, se causarán derechos a una cuota de \$3.68 por m².

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I) Inhumaciones por quinquenio:
 - a). En fosa común sin caja

Exento



b). En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$232.02
c). En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$198.67
d). En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$232.02
e). En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$198.11
f). Osario 0.40 x 0.40 metros	\$145.98
II) Inhumaciones a perpetuidad en gaveta o fosa	\$ 798.05
III) Costo de terreno en panteón. Lotes de 3 x 3 metros	\$5,020.44
para construcción de bóvedas o capillas	
(sujeto a disponibilidad)	
IV) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
a). Depósito de restos a perpetuidad	\$ 946.24
b). Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y	
construcción de monumentos	\$ 81.81
c). Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 186.43
d). Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 218.61
e). Reposición de losa adulto	\$ 170.68
f). Reposición de losa niño	\$ 66.21
g). Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$ 325.92
h). Exhumación de restos	\$ 333.96
i). Refrendos por quinquenio	\$ 430.03
j). Permiso para construcción de capillas	\$ 226.38

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO



Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a las 13:00 horas conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el sacrificio:	
a) Ganado bovino	\$99.26 por cabeza
b) Ganado porcino	\$73.56 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$33.53 por cabeza
d) Aves	\$ 1.61 por cabeza
II. Limpieza de vísceras:	
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$30.60 por cabeza
b) Aves	\$ 1.61 por cabeza
III. Derecho de piso, por día:	
a) Ganado bovino	\$17.43 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 8.72 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$ 7.34 por cabeza
IV. Por el uso de báscula:	
a) Ganado bovino	\$16.98 por pesada
b) Ganado porcino	\$ 8.49 por pesada
c) Ganado caprino y ovino	\$ 7.06 por pesada
V. Traslado de carne en canal y vísceras:	
a) Ganado bovino	\$ 17.43 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 12.07 por cabeza
	4



c) Ganado caprino y ovino

\$ 9.39 por cabeza

VI. Servicio de refrigeración por día

a) Ganado bovino	\$30.07 por cabeza
b) Ganado porcino	\$23.47 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$16.09 por cabeza

VII. Resellos

a) Ganado bovino	\$113.35 por cabeza
b) Ganado porcino	\$ 80.48 por cabeza
c) Ganado ovino y caprino	\$ 46.70 por cabeza
d) Aves	\$ 3.12 por cabeza

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F., cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

VIII.- Por arrastre y sacrificio de animales que lleguen caídos al rastro \$213.26

IX.- Por incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis \$ 32.18

X.- Cuando se presente la solicitud del servicio de rastro entre las 13:01 horas y las 16:00 horas, se cobrará el 100% más sobre la tarifa establecida en la fracción I.



SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Por la prestación del servicio de seguridad pública, en eventos particulares cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policial, por jornada de 4 horas a \$ 333.98, más \$ 94.80 por hora adicional.

SECCIÓN SEXTA

POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento o transmisión de derechos de concesión para el servicio de transporte urbano y suburbano en ruta	
	fija	\$ 6,121.30
II.	Por refrendo anual de concesión de cada una de las unidades para el servicio urbano y suburbano	\$ 612.28
III.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 107.31
IV.	Por permiso para servicio extraordinario por día	\$ 229.36



V.	Por constancia de despintado de vehículo	\$ 45.28
VI.	Por revista mecánica	\$ 138.15
VII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$ 764.50
VIII.	Por dictamen de factibilidad para instalación de sitios de	
	taxis	\$ 611.60

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por elemento, por cada evento particular de 4 horas	\$ 333.98
II.	Por hora adicional	\$ 93.38
III.	Por expedición de constancia de no infracción	\$ 42.44
IV.	Permiso eventual para obstrucción de vialidades	\$ 218.43
V.	Permiso para maniobras de carga y descarga	\$ 30.85



SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos de inscripción a cursos y talleres, conforme a la siguiente:

TARIFA

1.	Talleres artísticos, hasta por seis meses	\$ 237.71
II.	Taller de máscaras, hasta por seis meses	\$ 397.01
III.	Taller navideño	\$ 79.13
IV.	Cursos de verano	\$ 158.49

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos			
II.	Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos, por juego	\$ 165.55		
III.	Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos: a) Religiosos, cívicos y deportivos b) Bailes	\$ 305.64 \$ 765.18		
IV.	Por asistir y prestar servicio de personal en eventos masivos, por jornada de seis horas	\$ 336.65		
٧.	Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento de naves industriales	\$ 611.60		

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA



Artículo 24. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por	los	servicios	de	reha	abilita	ción	prestados	por	el	Sistema	para	el
	Des	arrol	lo Integral	de l	a Far	nilia:							
		_											

a) Terapia física y estimulación Múltiple:

Nivel A1	\$ 42.44
Nivel A2	\$ 34.87
Nivel B	\$ 28.15
Nivel C (Especial)	\$ 21.21
b) Audiología y lenguaje:	
Terapia	\$ 28.15
Consulta médica	\$ 42.44
Audiometría	\$ 84.49
Moldes	\$ 39.73

II. Por los servicios asistenciales en materia de la defensa del menor y la familia:

a) Área de psicología:

Por aclaración de actas

Por sesión en tratamiento psicológico	\$ 42.45
Por reporte de evaluación psicológica	\$ 70.76
Por sesión de terapia de pareja	\$ 84.49
Por sesión de terapia familiar	\$ 84.48
b) Área de procuraduría:	
Por rectificación de actas	\$ 707.51

\$ 211.93



	Por asesoría en general	\$ 35.36
	Por convenio extrajudicial	\$ 42.45
	Por divorcios	\$ 1,415.01
	Por trámites de actas y constancias de inexistencia	\$ 14.09
	Por constancias varias	\$ 28.15
	Por diligencias	\$ 707.51
III.	En materia de servicios asistenciales y de orientación familiar:	
	Por primera entrevista en trabajo social	Exento

SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por permisos de construcción o ampliación de construcción:
 - a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$66.85	Por vivienda
2. Económico	\$275.85	Por vivienda
3. Media	\$6.38	Por m ²
4. Residencial o departamentos	\$7.92	Por m ²

- b) Uso especializado:
 - **1.** Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones



c)

d)

de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada \$ 9.52 por m² \$ 3.09 por m² 2. Áreas pavimentadas \$ 1.59 por m² 3. Áreas de jardines Bardas o muros \$ 1.54 por metro Lineal Otros usos: 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten \$ 6.31 por m² con infraestructura especializada, \$ 1.59 por m² 2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$ 1.59 por m² 3. **Escuelas**

- II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$ 6.31 por m²
- V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 3.17 por m²

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará \$ 3.49 por metro cuadrado de construcción.



VI.

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:			
	a)	Uso habitacional	\$ 384.95
	b)	Uso industrial	\$ 1,119.93
	c)	Uso comercial	\$ 1,272.82
	d)	Uso comercial y servicios de bajo impacto	\$ 477.47
	Tratá	ındose de predios ubicados en zonas marginadas y p	oopulares que no
forme	n parte	e de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 47.60	por obtener este
permi	so.		
VIII.	Por	autorización de cambio de uso de suelo	
	aprobado, se pagarán las mismas cuotas		
	señ	aladas en la fracción VII.	
IX.	Por	permiso para colocar temporalmente	

materiales empleados en una construcción sobre

Por certificación de número oficial de cualquier uso

Para usos distintos al habitacional

Por certificación de terminación de obra:

Para uso habitacional

la vía pública.

a)

b)

X.

XI.

Por permiso de división, por dictamen

\$ 191.00

\$ 215.95

\$ 65.24

\$ 267.40

\$ 534.81



Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$64.45, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea, \$174.98.
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$5.94
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.



- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea, \$1,345.96
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$174.98
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas, \$142.07

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- IV. Por la consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio, \$10.92.
- V. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en las fracciones I, II y III del presente artículo.
- VI. Por la expedición de planos se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Planos de la zona urbana o del municipio, en formato impreso de 60 por 90 centímetros, en hoja de papel bond, \$ 97.15



b) Por copia simple, impresión de documento y reproducción de plano en medio magnético, las cuotas establecidas en el artículo 32 de la presente ley.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$1,553.16
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$1,704.72
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$ 2.37 por lote.



- b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, \$ 0.16 por m².
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.75%.
 - b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.125%.
- V. Por el permiso de venta, \$ 0.17 por m².
- VI. Por el permiso de modificación de traza, \$ 0.17 por m².
- VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$
 0.17 por m².
- VIII. Por levantamiento de planos topográficos \$ 0.03 por m².

SECCIÓN DECIMOCUARTA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS



Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo		Cuota
a)	Adosados	\$486.72
b)	Autosoportados espectaculares	\$ 70.30
c)	Pinta de bardas	\$ 64.90

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

про		Cuota
a)	Toldos y carpas:	\$ 688.14
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 99.50

- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 100.59
- IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características		Cuota
a)	Fija	\$ 33.53
b)	Móvil:	



1.	En vehículos de motor	\$ 81.82
2.	En cualquier otro medio móvil	\$ 7.95

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo		Cuota
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$ 17.43
b)	Tijera, por mes	\$ 48.11
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$ 79.13
d)	Mantas, por mes	\$ 48.11
e)	inflables, por día	\$ 65.72

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día \$ 1,420.38



Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

l.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental,			
	por	dicta	men:	
	a)	Ger	neral:	
		1.	Modalidad "A"	\$ 1,685.93
		2.	Modalidad "B"	\$ 3,250.26
		3.	Modalidad "C"	\$ 3,598.36
	b)	Inte	rmedia	\$ 4,478.39
	c)	Esp	ecífica	\$ 6,006.69
II.	Por	la ev	aluación del estudio de riesgo	\$ 4,393.58
III.	Peri	miso į	para podar árboles, por cada árbol	\$ 49.61



Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras
 y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes
 de competencia municipal
 \$ 2,879.14

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 31. La expedición de constancias y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz
- \$42.64
- II. Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, \$ 95.23 derechos y aprovechamientos
- III. Por las certificaciones expedidas por el Secretario del \$42.64

 Ayuntamiento
- IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley
 \$ 42.45



SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.69
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja tamaño carta de papel bond.	\$ 1.48
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 32.18

SECCIÓN DECIMONOVENA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:



TARIFA

I. \$ 82.65

Mensual

II. \$ 165.30

Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 34. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- **III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.



Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL



Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2016 será de \$239.47 y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2016, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.



Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m³ mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio, debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. En los casos de usuarios que repitan tres veces durante el ejercicio fiscal un consumo que exceda de 20 m³ mensuales, automáticamente se le retirará el apoyo o subsidio.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.



La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para tomas domésticas ubicada en zonas populares se otorgará un descuento del 15% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua potable, cuadro de medición, medidores y descarga de agua residual conforme a los precios señalados en las fracciones V,VI,VII,VIII y IX del Artículo 14 de esta Ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 40% en relación a los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 46. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refieren las fracciones I y II del artículo 24 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I.- Ingreso familiar;
- II.- Número de pendientes económicos;
- III.- Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.- Zona habitacional; y
- V.- Edad de los solicitantes.



Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00-\$499.99	100
	\$500.00-	
	\$600.00	40
	\$600.01-	
	\$700.00	30
	\$700.01-	
	\$800.00	20
	\$800.01- \$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20	φθ00.00	10
puntos.	10-8	20
parities.	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10	-	
puntos.	IMSS	1
'	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
·	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
·	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

	Porcentaje de
Puntos	condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%



SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 48. Los derechos por la expedición de constancias y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.



Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Los predios urbanos se cobraran en base a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
0.00	239.00	10.00
239.01	281	14.00
281.01	853	19.00
853.01	1,425	44.00
1,425.01	1,997	66.00
1,997.01	2,569	88.00
2,569.01	3,141	110.00
3,141.01	3,713	132.00
3,713.01	4,285	154.00
4,285.01	4,857	176.00
4,857.01	5,429	198.00
5,429.01	6,001	220.00
6,001.01	6,573	242.00
6,573.01	7,145	264.00
7,145.01	7,717	286.00
7,717.01	8,289	308.00
8,289.01	8,861	330.00
8,861.01	9,433	352.00
9,433.01	10,005	374.00
10,005.01	10,577	396.00
10,577.01	11,149	418.00
11,149.01	11,721	440.00
11,721.01	12,293	462.00
12,292.81	12,865	484.00
12,865.01	13,437	506.00



13,437.01	14,009	528.00
14,009.01	14,581	550.00
14,581.01	en adelante	572.00

Para los rústicos se cobrará una cuota en general:

Rústicos \$10.00

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE	
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior	
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato	
	superior	



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2016 dos mil diez y seis una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, facilitaran el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25 % del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente ley.



Guanajuato, Gto., 2 de diciembre de 2015 Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales anjagya Rodriguez Dip. Ricardo Forres Origel Dip. Angélica Casillae Martínez Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto Dip. Arcelia María González González Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo Dip. Beatriz∕Mahrique Gúevara Dip. María Beatriz Hernández Cruz Dip. Juan Carlos Myñoz Márquez Dip. María Aleiandra Torres Novoa Dip. María Suadalupe Velazquez Díaz Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2016.